

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2588
EDICION DE 20 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

MARTES, 11 DE JUNIO DE 1946

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 203.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.

Sábado de 9 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	"	0.50
" " de más de 1 año, ...	"	1.—
Suscripción mensual,	"	2.30
" trimestral,	"	6.50
" semestral,	"	12.70
" anual,	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$	7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	"	12.—
3º De más de ½ y hasta 1 pág.	"	20.—
4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.		

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, registrá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$	0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	"	0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	"	0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	"	0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	"	0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	"	0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) **Edictos de Minas**, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) **Contratos Sociales**, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) **Edictos de Remates**, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 ctms. sub-sig.	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, 4 ctms. sub-sig.,	" 12.—	" 20.—	" 35.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros, 4 ctms. sub-sig.,	" 8.—	" 15.—	" 25.—
h) Edictos sucesorios , por 30 días, hasta 150 palabras, El excedente a \$ 0.20 la palabra.			\$ 20.—

- i) **Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil**, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) **Rectificación de partidas**, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) **Avisos**, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$	2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50 " "	" "
" 15 " "	3.— " "	" "
" 20 " "	3.50 " "	" "
" 30 " "	4.— " "	" "
Por mayor término	4.50 " "	" "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.		
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,		4
DECRETOS DE GOBIERNO		
Nº 316 de Junio 8 de 1946 — Acepta renuncia de un empleado de la Cámara de Alquileres y Control de Precios,		4
" 317 " " " " " — Acepta renuncia del Juez de Paz Suplente de Cerrillos,		4
" 318 " " " " " — Da por terminadas las funciones de un empleado policial que pasa a otro destino, y nombra reemplazante,		4
" 319 " " " " " — Da por terminadas las funciones de tres empleados policiales,		4
" 320 " " " " " — Aprueba Resolución de Jefatura de Policía, por la que permuta en sus respectivos cargos a dos funcionarios,	4 al	5
" 321 " " " " " — Permuta en sus respectivos cargos a dos empleados policiales,		5
" 322 " " " " " — Aprueba Resoluciones de Jefatura de Policía, dando destino a personal dependiente de la misma,		5
" 323 " " " " " — Nombra dos funcionarios policiales,		5
" 324 " " " " " — Aprueba Resolución de Jefatura de Policía, por la que da destino a personal dependiente de la misma,		5
" 325 " " " " " — Dispone un traslado y efectúa dos designaciones en la Repartición Policial,		5
" 326 " " " " " — Da por terminadas las funciones de un empleado policial, disponiendo dos ascensos y una designación,	5 al	6
" 327 " " " " " — Fija horario para los talleres de la Planta Industrial de la Cárcel Penitenciaria,		6
" 328 " " " " " — Liquidación \$ 41.40 a favor de señores Martorell & Altobelli,		6
" 329 " " " " " — Aprueba presupuesto Nº 514 de la Cárcel Penitenciaria,		6
" 330 " " " " " — Modifica el Decreto Nº 96 del 21 de Mayo ppdo.,		6
" 331 " " " " " — Liquidación \$ 210.— a favor diario "Norte",		6
" 332 " " " " " — Autoriza a Direcc. Prov. de Sanidad a sacar a remate una ambulancia al servicio de la misma,	6 al	7
" 333 " " " " " — Liquidación \$ 27.90 a favor de Señores Martorell y Altobelli,		7
" 334 " " " " " — (A. M.) Liquidación \$ 302.60 a favor de Cía. de Grandes Hoteles "Hotel Salta",		7
" 335 " " " " " — Liquidación \$ 33.50 a favor Señores Martorell y Altobelli,		7
" 336 " " " " " — Liquidación \$ 39.85 a favor Señores Martorell y Altobelli,		7
" 337 " " " " " — Liquidación \$ 62.20 a favor Señores Martorell y Altobelli,		7
" 338 " " " " " — Liquidación \$ 600.— a favor Señores Patrón Costas y Clement Toranzos,		8
" 339 " " " " " — Liquidación \$ 135.60 a favor Señores Martorell y Altobelli,		8
" 340 " " " " " — Liquidación \$ 5.000.— a favor de la Emisora Oficial L.V.9,		8
RESOLUCIONES DE HACIENDA		
Nº 9 de Junio 10 de 1946 — Acepta fianza otorgada a favor de un Receptor de Rentas de la Campaña,		8
" 10 " " " " " — Aprueba rendición de cuentas presentada por la Junta de Control de Precios y Abastecimientos de Salta,		8

PAGINAS

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1801 — De Doña Petrona Mejías de Moreno,	8 al 9
Nº 1798 — De doña Juana Sandoval o Juana Sánchez de Izcarra,	9
Nº 1796 — de Don Juan Ramón Camacho,	9
Nº 1791 — De Don Lorenzo Jasá,	9
Nº 1787 — De Don Zacarías Tedín,	9
Nº 1782 — De Don Nazario Amado,	9
Nº 1779 — De Don Bonifacio Juárez,	9
Nº 1776 — De Don Isidoro Cruz,	9
Nº 1768 — De don Juan Antonio Medina,	9
Nº 1767 — De don Abdón Sarapura y Paula Gonza,	9
Nº 1765 — De don Manuel Barrios o Macedonio Barrios,	9
Nº 1763 — De don José Abraham,	9
Nº 1759 — De Doña Florentina Arjona de Barrionuevo,	9
Nº 1757 — De Don Severo Saturnino Jáuregui,	9
Nº 1755 — De Don Nicanor Yañez,	9 al 10
Nº 1754 — De Doña Azucena Copa Figueroa de Zigarán,	10
Nº 1741 — De Don Julio Cura,	10
Nº 1733 — De Don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez,	10
Nº 1732 — De Don José Martínez y Secundina Flores de Martínez,	10
Nº 1728 — De Don Juan Cabral,	10
Nº 1727 — De Doña Andrea Dadam de Abram,	10
Nº 1722 — De Don Berger Nicolai Johnsen,	10
Nº 1711 — De Doña Ventura Damiana Guerra de Plaza,	10
Nº 1703 — De Don Apolonio Valdez,	10
Nº 1700 — De Don Abundio Medina,	10
Nº 1697 — De doña Cruz Aguirre de Guerra,	10

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1797 — Deducida por Doña Rosaura del Carmen Arcel del Sueldo de López y otros sobre inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos,	10 al 11
Nº 1785 — Deducida por Don Pascual Palavecino, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	11
Nº 1780 — Deducida por el Gobierno de la Provincia de Salta, sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate,	11
Nº 1778 — Deducida por Don Jacinto M. Estopiñán, sobre un inmueble ubicado en el distrito de La Quesera (Dpto. de la Capital),	11
Nº 1774 — Deducido por Julio Zeitune, sobre inmuebles ubicados en Orán,	11
Nº 1773 — Deducida por Don Alberto Nicolás Jándula, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	11 al 12

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1793 — Solicitado por don Francisco Juncosa, de la finca "Las Juntas" (Anta 1.ª Sección),	12
Nº 1714 — De los inmuebles "San Vicente y Santo Domingo" Anta, solicitado por C. Patrón Uriburu,	12

REMATES JUDICIALES

Nº 1799 — Por Ernesto Campilongo — En Juicio Embargo Preventivo seguido por Cabanellas & Cía. contra Constantino Mandaza,	12
Nº 1764 — Por José María Decavi, en autos Ejec. Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino,	12
Nº 1757 — Por Gustavo Marocco, en Juicio Sucesorio de Doña Rafaela Medeyro de Olarte,	12

CITACION A JUICIO.

Nº 1772 — A Don Segundo Pérez,	13
Nº 1766 — A don Teodoro Bezougloff, en juicio Ord. (cobro de pesos) seguido por José Rogelio Cabrera contra el citado,	13
Nº 1734 — En Juicio: Fisco Provincial vs. Soc. Chavarría Hermanos, por consignación,	13

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1800 — Solicitada por Paulino Lera y Ana Vicenta Ramos,	13
Nº 1781 — Solicitadas por Martín Teruel y Señora,	13

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 1795 — En la Ejecución seguida por Dámaso Martínez contra Alberto Pérez,	13
---	----

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1790 — De Dancig "Armenonville" de esta ciudad,	13
--	----

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1803 — De la Sociedad "Electro - Química M. N. Y. Soc. de Resp. Ltda.,	13
Nº 1804 — De la Sociedad "Empresa Pérez, Sotillo & Cía.",	13

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1802 — De la Sociedad de Responsabilidad Limitada "José Spuches, Macagno y Cía.",	13 al 14
Nº 1792 — De la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Viñuales, Royo, Palacio y Cía.",	14 al 15
Nº 1786 — De la Sociedad de Resp. Limitada "Suc. de Manuel Cabada",	15 al 17

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

PAGINAS

17

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

17

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

17

JURISPRUDENCIA

Nº 424 — Corte de Justicia (1.ª Sala). CAUSA: Ord. Restitución de una suma de dinero — Saravia, Rey y Cía. vs. Corbett Hnos.,	17 al 19
Nº 425 — Corte de Justicia (1.ª Sala) CAUSA: Manifestación de descubrimiento de la mina de sal gema "Valiosa",	
Nº 426 — Corte de Justicia — Sala Segunda. CAUSA: Contra N. N. por hurto a Martín Zalazar,	19 al 20
Nº 427 — Corte de Justicia — Sala Segunda. CAUSA: Ejecutivo, Banco Provincial de Salta vs. Oscar Larrán Sierra,	20

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto Nº 316 G.

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 6995/46.

Vista la renuncia presentada,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Don EDUARDO E. SANZ, al cargo de Ayudante 2.º de la Cámara de Alquileres y Control de Precios (Ex Junta de Control de Precios y Abastecimientos).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 317-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 5571/46.

Vista la renuncia presentada,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de CERRILLOS, presentada por el señor Don FRANCISCO MARTIN PARDO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 318-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 6971/46.

Vista la nota Nº 1732 de fecha 5 de junio en curso de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones, con anterioridad al día 1.º de junio en curso, al Sr. Don JORGE PEDRO ANTONIO PATRON, como Oficial Meritorio de Campaña, afectado a la Comisaría de Policía de CHICOANA, por haber pasado a ocupar otro destino; y nómbrese en su reemplazo, con anterioridad al día 1.º del actual, el señor Don HERIBERTO ITALO MEJIAS.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 319-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 7014/46.

Vista la nota Nº 1750 de fecha 7 de junio en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones del siguiente personal de Policía:

JORGE W. CORREA, Sub - Comisario de la Capital, de la dotación de la Sección 2da.

ENRIQUE R. RICARDONE, Sub - Comisario de 1ra. categoría de Campaña, afectado a la Sub-Comisaría de BALBOA y transitoriamente al servicio de la División de Seguridad.

DAVID BAYON, Sub - Comisario de 2da. categoría de Campaña, afectado a la Sub - Comisaría de LAS COSTAS (Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 320-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 7015/46.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva para su aprobación la Resolución dictada con fecha 7 de junio en curso, por la que se permuta en sus respectivos destinos a los Sub-Comisarios de 2da. categoría de Campaña, señores José H. Rebasti y Elías Blanes;

Por ello,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la resolución de Jefatura de Policía, dictada con fecha 7 de junio en curso, por la que se permuta en sus respectivos destinos, a partir del día 16 del corriente, a los Sub - Comisarios de 2da. categoría, Don JOSE R. REBASTI, afectado a la

Sub - Comisaría de BETANIA (Campo Santo), con el de la Sub - Comisaría de LA ISLA (Cerrillos), Don ELIAS BLANES.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 321-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 6983/946.

Vista la nota N.º 1734 de fecha 6 de junio en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en Acuerdo de Ministros,**

D E C R E T A :

Art. 1º — Permítanse en sus respectivos cargos, con anterioridad al día 1.º de junio en curso, al señor Sub - Comisario de 2da. categoría de Campaña, afectado al servicio de la Sub - Comisaría de ESCOIBE (Chicoana), Don RUBENS VICTOR PEYROTE, con el Oficial Meritorio de la Capital, afectado a la División de Investigaciones, Don MARTIN JUAREZ.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 322-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 6969/946.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva para su aprobación las resoluciones dictadas con fecha 1.º del corriente, por la que se da destino a funcionarios recientemente nombrados para ejercer cargos en la Policía de Capital y Campaña;

Por ello,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por Jefatura de Policía con fecha 31 de mayo ppdo. y 1.º de junio en curso, por las que se da destino a los siguientes funcionarios recientemente nombrados para ejercer cargos en la Policía de Capital y Campaña:

Aféctase al servicio de la Inspección de la 6.ª Zona de Policía con asiento en Embarcación (Orán), al señor Comisario Inspector de Zona, Don FRANCISCO MARIO LOPEZ.

Aféctase al servicio de la Comisaría de 2da. categoría de EL QUEBRACHAL, al actual Co-

misario de igual categoría, Don OSVALDO CASTIELLA.

Aféctase al servicio de la Comisaría de 3ra. categoría de SAN LORENZO (Capital), al señor Comisario de igual categoría, Don GREGORIO FERNANDEZ.

Aféctase al servicio de la División de Seguridad, al señor Sub - Comisario de la Capital, Don RICARDO VERA ALVARADO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 323-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 7024/946.

Vista la nota N.º 1762 de fecha 7 de junio en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase Sub - Comisario de Policía de la Capital, al señor Don PAULINO SARMIENTO — Matrícula N.º 208227 — Clase 1907, con la asignación mensual de \$ 240.— y en reemplazo del señor Don Jorge W. Correa.

Art. 2º — Nómbrase Comisario Inspector de la 2da. Zona de Policía con asiento en Chicoana, al señor Don FAUSTO CARRIZO — Matrícula N.º 3872800 — Clase 1915, en la vacante por ascenso del anterior titular. Don Marcelino Somomostro.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 324-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 6954/946.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva para su aprobación la resolución dictada con fecha 31 de mayo ppdo., por la que se da destino a funcionarios recientemente nombrados para la Policía de Campaña;

Por ello,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la resolución dictada por Jefatura de Policía, con fecha 31 de mayo ppdo., por la que se da destino a los siguientes funcionarios recientemente nombrados para la Policía de Campaña:

Afectar al servicio de la Comisaría de Ge-

neral Güemes (Campo Santo) como Sub - Comisario de 1ra. categoría, al señor Don JOSE NICOLAS PALAZZOLO, quien por decreto Nº 160 fuera designado Sub - Comisario de Policía de Campaña.

Afectar al servicio de la Comisaría de General Güemes (Campo Santo), al Oficial Meritorio de Campaña, Don ROSARIO DEL G. JURADO NOBLE.

Afectar al servicio de la Sub - Comisaría de 2da. categoría de SAN JOSE DE ORQUERA (Metán), al Sub - Comisario de igual categoría, don ALFREDO SCHLEIDT.

Afectar al servicio de la Sub - Comisaría de Nuestra Señora de Talavera, al Sub - Comisario de 2da. categoría, Don CARLOS MARIA VILLAGRA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 325-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 6982/946.

Vista la nota N.º 1735 de fecha 5 de junio en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase Sub - Comisario de Policía de 2da. categoría de Campaña, al señor Don ARMANDO DELGADO, para ocupar la vacante por traslado de Don Santos Lázaro Barboza.

Art. 2º — Trasládase al señor Sub - Comisario de 1ra. categoría de Campaña, afectado a la Sub - Comisaría de Vaqueros (La Caldera), Don MANUEL PATRON, a la Sub - Comisaría de igual categoría de ANIMANA (San Carlos).

Art. 3º — Nómbrase Sub - Comisario de Policía de 1ra. categoría de Campaña, al señor Don TOMAS MEDRANO, en la vacante dejada por don Manuel Patrón.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 326-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 7013/946.

Vista la nota N.º 1749 de fecha 7 de junio en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones al señor Don MARCOS V. RIVERA, en el

cargo de Comisario de 3ra. categoría de Campaña, afectado al Destacamento Oeste; y nómbrese en su reemplazo, en carácter de ascenso, al actual Oficial Meritorio de \$ 150.—, señor Don ALEJANDRO CORVALAN.

Art. 2º — Nómbrase Oficial Meritorio con la asignación mensual de \$ 150.—, al actual Sub-Comisario de 2da. categoría, afectado al Destacamento Sud y transitoriamente al servicio del Destacamento Oeste, Don VICTOR DELFIN BURGOS; y nómbrese en su reemplazo, al señor Don ESTEBAN TOMAS ROMERO — Matrícula N.º 3954939 — Clase 1920.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 327-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 6980/946.

Visto el decreto N.º 197 y atento lo solicitado por la Cárcel Penitenciaria,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — Fíjase el siguiente horario para los talleres de la Planta Industrial de la Cárcel Penitenciaria:

De lunes a viernes de horas 8 a 12 y de 14 a 18.

Sábados de horas 8 a 12.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 328-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 17534/946.

Visto este expediente en el que los señores Martorell y Altobelli, propietarios del Garage "Alberdi", presentan factura por \$ 41.40, en concepto de provisión de accesorios, lubricantes y pensión durante el mes de febrero ppdo. al coche de S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y atento; a lo informado por Contaduría General,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores MARTORELL Y ALTOBELLI, propietarios del Garage "Alberdi", la suma de CUARENTA Y UN PESOS CON 40/00 M/N. (\$ 41.40), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados;

debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 17.40 al ANEXO C, INCISO XIX, ITEM 1, PARTIDA 4,

" 24.— al ANEXO C, INCISO XIX, ITEM 1, PARTIDA 2, ambas de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 329-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 6836/946.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria eleva presupuesto N.º 514 para la encuadernación de dos libros de Registro de Leyes, del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y atento lo informado por Contaduría General;

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el Presupuesto N.º 514 elevado por la CARCEL PENITENCIARIA para la encuadernación de dos libros de Registro de Leyes, con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública por un importe total de PESOS VEINTIOCHO CON 90/100 m/n. (\$ 28.90 m/n.), suma que deberá liquidarse a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, con imputación al Anexo D, Inciso XIV, Item 1, Partida 2, de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 330-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 6973/46.

Visto el Decreto N.º 96 de fecha 21 de mayo ppdo., por el que se adjudica al señor Carlos Signorelli la provisión de dos máquinas de escribir marca "HALDA" nuevas con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública y a Mesa de Entradas, Salidas y Archivo; y considerando que el adjudicatario a fojas 1 de estos obrados, ofrece proveer dos máquinas de escribir marca "REMINGTON", modelo 17 Pica, en reemplazo de las adjudicadas y ofreciendo las marcas propuestas mejor rendimiento de trabajo que las mismas, por condicionarse éstas a las necesidades de servicios;

Por ello,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el Decreto N.º 96 de fecha 21 de mayo del año en curso, dejándose establecido que la provisión de las máquinas adjudicadas es marca "REMINGTON" modelo 17 PICA, nuevas, y en un todo de conformidad a lo dispuesto por el citado Decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 331-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 6691/946.

Visto este expediente en el que el H. Consejo General de Educación eleva factura presentada por el Diario "Norte", de \$ 210.—, en concepto de publicación de un aviso de licitación para modificar la fachada del edificio que ocupan las oficinas administrativas del citado Consejo; y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor del Diario "NORTE", la suma de DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/N. (\$ 210.—), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto a la PARTIDA 13 "Arreglos y construcción de Escuelas y Locales Administrativos del Consejo General de Educación" de la Ley N.º 712.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 332-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 6793/946.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Sanidad solicita autorización para llevar a remate una ambulancia marca FARGO, modelo 1928, en desuso, sin gomas; atento las razones que fundamenta este pedido y lo informado por Contaduría General a fojas 2,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Dirección Provincial de Sanidad, para llevar a remate una am-

bulancia, marca FARGO, modelo 1928, en un todo de conformidad con el título "Licitaciones, Enagenaciones, Contratos" de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 333-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 17524/946.

Visto este expediente en el que los señores Martorell y Altobelli, propietarios del Garage "Alberdi", presentan factura por \$ 27.90, en concepto de provisión de accesorios, lubricantes y pensión durante el mes de marzo del año en curso, al coche que presta servicios a S. E. el señor Gobernador de la Provincia; y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores MARTORELL & ALTOBELLI, propietarios del Garage "Alberdi", la suma de VEINTISIETE PESOS CON 90/100 M/N. (\$ 27.90), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 11.20 al ANEXO C, INCISO XIX, ITEM 1, PARTIDA 4,

\$ 16.70 al ANEXO C, INCISO XIX, ITEM 1, PARTIDA 2, ambas del Presupuesto General de gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 334-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 17436/946.

Visto este expediente en el que la Compañía de Grandes Hoteles "Hotel Salta", presenta factura por \$ 302.60, en concepto de alojamiento, pensión y gastos ocasionados con motivo de la estada de S. E. el señor Vice Presidente de la Nación, doctor J. Hortencio Quijano, durante los días 12, 13 y 14 de mayo ppdo.; y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de la Cía. de Grandes Hoteles "Hotel Salta", la suma de TRESCIENTOS DOS PESOS CON 60/100 M/N. (\$ 302.60), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C, INCISO XIX, ITEM 1, PARTIDA 13 "Eventuales y Gastos imprevistos" de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 335-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 17527/946.

Visto este expediente en el que los señores Martorell y Altobelli, propietarios del Garage "Alberdi", presentan factura por \$ 33.50, en concepto de provisión de accesorios, lubricantes y pensión durante el mes de Enero del año en curso, al coche que presta servicios en la Secretaría General de la Gobernación; y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores MARTORELL Y ALTOBELLI, propietarios del Garage "Alberdi", la suma de TREINTA Y TRES PESOS CON 50/100 M/N. (\$ 33.50), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados, debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C, INCISO XIX, ITEM 1, PARTIDA 2 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 336-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 17529/946.

Visto este expediente en el que los señores Martorell y Altobelli, propietarios del Garage "Alberdi", presentan factura por \$ 39.85, en concepto de provisión de accesorios, lubricantes y pensión durante el mes de marzo del año en curso, al coche que se encuentra al

servicio de la Secretaría General de la Gobernación; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 23 de mayo ppdo.,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores MARTORELL Y ALTOBELLI, propietarios del Garage "Alberdi", la suma de TREINTA Y NUEVE PESOS CON 85/100 M/N. (\$ 39.85), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 28.— al ANEXO C, INCISO XIX, ITEM 1, PARTIDA 2, y

\$ 10.85 al ANEXO C, INCISO XIX, ITEM 1, PARTIDA 4, ambas del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 337-G

Salta, Junio 8 de 1946.

Expediente N.º 17532/946.

Visto este expediente en el que los señores Martorell y Altobelli, propietarios del Garage "Alberdi", presentan factura por \$ 62.20, en concepto de provisión de accesorios, lubricantes y pensión durante el mes de abril ppdo., al coche al servicio de S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores MARTORELL & ALTOBELLI, propietarios del Garage "Alberdi", la suma de SESENTA Y DOS PESOS CON 20/100 M/N. (\$ 62.20), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 24.80 al ANEXO C, INCISO XIX, ITEM 1, PARTIDA 2,

\$ 37.40 al ANEXO C, INCISO XIX, ITEM 1, PARTIDA 4, ambas de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 338-G

Salta, Junio 8 de 1946.
Expediente N.º 17110/946.

Visto este expediente en el que los señores Patrón Costas y Clement Toranzos solicitan devolución de \$ 600.— en concepto de depósito de garantía, efectuado oportunamente para la provisión de maíz con destino al forraje del ganado caballar de Jefatura de Policía que fuera aprobada por el Decreto N° 10396 de fecha 13 de febrero del año en curso;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores PATRON COSTAS Y CLEMENT TORANZOS, la suma de SEISCIENTOS PESOS M/N. (\$ 600.— m/n.), por el concepto expresado precedentemente y con imputación a la cuenta especial "Depósito en Garantía".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 339-G

Salta, Junio 8 de 1946.
Expediente N.º 17533/946.

Visto este expediente en el que los señores Martorell y Altobelli, propietarios del Garage "Alberdi", presentan factura por \$ 135.60, en concepto de provisión de accesorios, lubricantes y pensión durante el mes de abril ppdo. al coche que se encuentra al servicio de la Secretaría General de la Gobernación; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores MARTORELL Y ALTOBELLI, propietarios del Garage "Alberdi", la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 60/100 M/N. (\$ 135.60), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 95.40 al ANEXO C, INCISO XIX, ITEM 1, PARTIDA 2,
\$ 40.20 al ANEXO C, INCISO XIX, ITEM 1, PARTIDA 4, ambas de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 340-G

Salta, Junio 8 de 1946.
Expediente N.º 6633/946.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L.V.9 Radio Provincia de Salta", solicita la provisión de \$ 5.000.— en concepto de pago de autorización, inspección, control y estadística correspondiente al 2º semestre del año en curso, conforme la disposición contenida en el Capítulo V, Artículo 46, Inciso b) del Decreto Acuerdo N° 33310/44 dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación; que la citada Emisora debe depositar antes de las fechas 31 de marzo y 30 de junio del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que la primer cuota, por igual suma correspondiente al primer semestre del corriente año, fué liquidada de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 10561 de fecha 23 de febrero de 1946;

Por ello; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L.V.9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", la suma de PESOS CINCO MIL M/N. (\$ 5.000.— m/n.), a objeto de que proceda a efectuar el depósito del 50 % correspondiente al segundo semestre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, Artículo 46, Inciso B, del Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nación N° 33.310/44, debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C, Inciso XIX, Item 9, Parfida 7 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — El Gobierno de la Provincia se reserva el derecho de solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación la reconsideración a la elevación de la cuota anual que amplía el Decreto N.º 33310.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N° 9 H.

Salta, Junio 10 de 1946.
Expedientes Nros. 19788/1945 - 2908/45.

Visto estos expedientes en los cuales el señor Walter Guido Posadas, presenta fianza por \$ 4.500.—, m/n. suscrita a su favor por el señor Benigno Posadas, para desempeñar el cargo de Receptor de Rentas de la localidad de Horcones, Departamento de Rosario de la Frontera; teniendo en cuenta lo informado por Registro Inmobiliario, Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción
Pública Interinamente a cargo de la Cartera
de Hacienda

R E S U E L V E :

1º — Acéptase la fianza que por la suma de \$ 4.500.— (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/N.), suscribió el señor José Benigno Posadas, a favor del señor WALTER GUIDO POSADAS, a fin de que este último desempeñe el cargo de Receptor de Rentas de la localidad de Horcones, Departamento de Rosario de la Frontera.

2º — Tome razón Dirección General de Rentas y pase a Contaduría General, a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE T. SOLA TORINO

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Resolución N° 10 H.

Salta, Junio 10 de 1946.
Expediente N.º 6778/1946.

Visto este expediente en el cual Contaduría General de la Provincia, eleva a consideración y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, la rendición de cuentas presentada por la Junta de Control de Precios y Abastecimientos de Salta, en concepto de viáticos y movilidad por la suma de \$ 392.— m/n.; atento a la documentación agregada y lo informado, por Sección Responsables de la citada Contaduría,

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción
Pública Interinamente a cargo de la Cartera
de Hacienda

R E S U E L V E :

1º — Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Junta de Control de Precios y Abastecimientos de Salta, en concepto de viáticos y movilidad por la suma de \$ 392.—, (TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/N.), y vuelva a Contaduría General de la Provincia, a los fines consiguientes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE T. SOLA TORINO

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1801 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña PETRONA MEJIAS DE MORENO, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean

como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|11|6|46 — v|18|7|46.

Nº 1798 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña JUANA SANDOVAL o JUANA SANCHEZ DE IZGARA, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por 30 días en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1796 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN RAMON CAMACHO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 7 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|8|6|46 — v|16|7|46.

Nº 1791 — EDICTO. - SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Lorenzo Jasá, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 24 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 20 — e|7|6|46 - v|15|7|46.

Nº 1787 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. Zacarías Tedín, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. Lu-

nes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Mayo 3 de 1946. — Julio R. Zambrano - Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|7|6|46 - v|15|7|46

Nº 1782 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don NAZARIO AMADO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|31|5|46 v|6|7|46.

Nº 1779 — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia, 1a. Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BONIFACIO JUAREZ, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el NORTE y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 21 de 1946. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1776 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Nominación, Doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Isidoro Cruz, para que se presenten por ante su Juzgado, secretaría del suscrito, a hacer valer sus derechos. Salta, 24 de mayo de 1946. — Juan C. Zuviría — Importe \$ 20.— e|29|5|46 — v|5|7|46

Nº 1768 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN ANTONIO MEDINA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Mayo 18 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|27|5|46 — v|3|7|46.

Nº 1767 — MANUEL LOPEZ SANABRIA, Juez Civil Primera Nominación, llama por treinta días a herederos y acreedores de Abdón Sarapura y Paula Gonz. Salta, Mayo 3 de 1946. Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|27|5|46 v|3|7|46

Nº 1765 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado de 3a. Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Manuel Barrios o Macedonio Barrios para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a deducir sus acciones en forma. — Salta, Mayo 22 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|24|5|46 v|2|7|46

Nº 1763 — Alberto Austerlitz, Juez Civil tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don José Abraham. Salta, Marzo 22 de 1946. — Tristán C. Martínez, Secretario — Importe \$ 20.— 24|5|46 v|2|7|46

Nº 1759 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Florentina Arjona de Barriónuevo y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Mayo 17 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|21|5|46 v|2|7|46

Nº 1757 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEVERO SATURNINO JAUREGUI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 18 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe \$ 20. — e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1755 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. NICANOR YANEZ para que se presenten ante su Juzgado, Secretaría interina del suscri-

to, a hacerlo valer. — Salta, Mayo 17 de 1946
Juan Carlos Zuviria - Secretario.

Importe \$ 20.— e| 20|5|46 — v|26|6|46

Nº 1754 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña AZUCENA COPA FIGUEROA DE ZIGARAN, cuya sucesión declarase abierta. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Salta 8 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e| 20|5|46 — v|26|6|46

Nº 1741 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIO CURA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 10 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e| 16|5 v|22|6|46

Nº 1733 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 6 de mayo de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e| 13|5|46 v|18|6|46

Nº 1732 — EDICTO: El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, llama por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARTINEZ, y SECUNDINA FLORES DE MARTINEZ, mediante edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 8 de 1946. — Julio R. Zambrano - Secretario.

Importe \$ 20.— e| 11|5|46 — v|17|6|946

Nº 1728 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN CABRAL, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante,

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 4 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 20.— e| 10|5|46 — v|15|6|46

Nº 1727 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ANDREA DADAM de ABRAM, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Mayo 7 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20. — e| 9|5|46 — v|14|6|46

Nº 1722 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil, Primera Instancia, Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Don BERGER NICOLAI JOHNSON, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Mayo 7 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e| 9|5|46 — v|14|6|46

Nº 1711 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de VEINTURA DAMIANA GUERRA de PLAZA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e| 4|5|46 al 10|6|46

Nº 1703 — EDICTO — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don APOLONIO VALDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios: La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a ha-

cerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 25 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. — Importe \$ 20.—

e| 3|5|46 v| 8|6|46

Nº 1700 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABUNDIO MEDINA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo para que comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a hacerlo valer.

Salta, Abril 27 de 1946. — JULIO R. ZAMBRANO — Secretario. Importe \$ 20.— %.

e| 2|5|46 — v| 7|6|46

Nº 1697. — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de doña CRUZ AGUIRRE de GUERRA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de Ley. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Hasta el 6 de Junio.

Importe \$ 20.—

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1797 — EDICTO - POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña Rosaura del Carmen Arce del Sueldo de López y doña Clara Arce del Sueldo, invocando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos, de esta provincia: a) Una finca denominada "RUMIHUASI", encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con terrenos de Inga; SUD, con herederos Wayar, hoy Florencio Burgos; ESTE, con la finca San Felipe de Abraham Daher y por el OESTE, con la estancia denominada "De los Agüero". —b) Una finca denominada "Las Barrancas", ubicada también en el citado departamento de San Carlos y encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Abraham Daher; SUD, Quebrada de "La Calderilla" y terrenos de Vélez; ESTE, con la cumbre del cerro y OESTE, con el río Calchaquí. —c) Un terreno con casa ubicada en el pueblo de San Carlos de 22 metros de frente por 52 metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, Eugenio Gianello; SUD, con una calle pública que separa la propiedad de la plaza; ESTE, con herederos Díaz y Serrano y OESTE, con herederos Wayar o Elisa Cejas de Astudillo, el Señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Mayo 27 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles individualizados en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho. Requierase los informes pertinentes de la Municipalidad del lugar y de la Dirección General de Inmuebles. Recíbanse en cualquier audiencia, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. - A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Junio 6 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

350 palabras: \$ 50.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1785 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don PASCUAL PALAVECINO, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Ituzaingó y designado con los números 911 y 913, en la cuadra comprendida entre las calle 3 de Febrero y Zavala, con extensión de 10 metros de frente por 20 metros de fondo y limitando: Norte y Este, propiedad de Isabel Gómez Gallo de López; Sud, propiedad de Josefina de Aguirrebengoa y al Oeste con la calle Ituzaingó, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, mayo 24 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer lo mismo en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar por derecho. Requierase el informe pertinente de la Municipalidad de esta Capital y Dirección General de Inmuebles. Recíbase en cualquier audiencia hábil la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, mayo 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—.

e|31|5|46 v|6|7|46.

Nº 1780 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el doctor Armando R. Cárlsen, en representación de la Provincia de Salta, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo Cafayate, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, consistente en un terreno con casa, y que tiene los siguientes límites y extensión: NORTE, con Pedro Nanni, en una extensión de cincuenta y cuatro metros cinco centímetros (54.05); SUD, calle Colón y con Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de diez y nueve metros con diez centímetros y treinta y cuatro metros cincuenta y un centímetro (19.10 y 34.51) respectivamente; ESTE, con calle Buenos Aires y Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de nueve metros noventa y dos centímetros y treinta y seis metros veinte y siete centímetros (9.92 y 36.27) respectivamente; y OESTE, con sucesión de Félix Burgos, en una extensión de cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros (44.80) lo que hace una superficie total de un mil ciento cincuenta y cinco metros veinte decímetros cuadrados (1155.20 mts2.); el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, ha dictado la

siguiente providencia: "SALTA, mayo 16 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por deducida esta diligencia sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conoger ellas por edictos, por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y Norte, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Oficiase al S. Juez de Paz P. o S. y a la Municipalidad de Cafayate, como se pide, y para que esta última informe si el inmueble afecta bienes municipales. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — N. E. Sylvester". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Mayo 27 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — s|c. e|29|5 v|5|7|46

Nº 1778 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Jacinto M. Estopiñán, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el distrito de La Quesera, departamento de esta Capital, sin extensión conocida o fija, encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Inocencio Ruíz, hoy sus herederos; SUD, con propiedad denominada Sauce Huascho de Victoriano Arequipa; NACIENTE, con la finca Cobas, y PONIENTE, con la finca Humaitá de don Florentín Linares, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 2 de 1945. AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 1 y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, a fs. 2 vta.; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Librense los oficios correspondientes a Dirección General de Catastro y a la Municipalidad. Recíbase en cualquier audiencia de ocho y treinta horas a diez y treinta, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Por disposición posterior, las publicaciones se efectuarán en el BOLETIN OFICIAL y en El Intransigente.

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, Noviembre 24 de 1945. — Tristán C. Martínez — Importe \$ 40.— e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1774 — EDICTOS: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Manuel López Sanabria, en el juicio: "Posesión treintañal deducida por Julio Zeitune", se cita por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", durante treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Orán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta: Dos chacras con lo en ellas edificado, clavado y plantado, con una superficie cada una, de una cuadra cuadrada o sean diez y seis mil

ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, designada la primera chacra como MANZANA TRES del LOTE CINCO del municipio de la ciudad de Orán: limitando: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Martín Pérez; al Sud, con los de don Gabino Sánchez; al Este, con terrenos de don Loreto Sánchez, y al Oeste, con la de los herederos de don José Pereyra; y la segunda chacra señalada como MANZANA CUATRO del LOTE CINCO, limitada: al Norte, con propiedad de los herederos Jerez; al Sud, con propiedad de don Gabino S. Sánchez; al Este, con la de los herederos de don Simón Reyes; y al Oeste, con terrenos de don Pedro J. Aranda, antes de la sucesión Morales. Un solar ubicado en la manzana NUMERO SESENTA Y CUATRO, con extensión de sesenta y cuatro metros de frente al Sud, por cuarenta y tres metros de fondo al Norte, más o menos, limitando: al Norte, con propiedad de don Agustín R. Cazón, al sud, con la calle Coronel Egues; al Este, con la calle Rivadavia; y al Oeste, con propiedad de doña Olegaria Vega. Para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiase a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Orán, para que informen si dichos inmuebles afectan o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA".

Salta, Octubre 30 de 1945. — Juan C. Zuñiga, Escribano Secretario. — 370 palabras — \$ 54.— e|28|5 v|4|7|46.

Nº 1773 — INFORME POSESORIO — Habiéndose presentado don Alberto Nicolás Jándula, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble terreno con casa ubicado en esta ciudad calle Caseros N.º 231, midiendo el terreno un frente de 8.60 metros, un contrafrente de diez y nueve metros y un fondo de sesenta y cuatro metros con veinte centímetros, delimitando por el Norte, con la calle Caseros; por el Sud, propiedad de don Juan Ramón Tula; por el Este, propiedades de don Miguel Oiene y don Juan Elías López y por el Oeste, propiedades de don Emilio Espelta y de la sucesión de doña Asunción Pintos de Serrachieri; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 22 de febrero de 1945. Por presentado y constituido domicilio; por parte a mérito del testimonio de poder general adjunto que se devolverá dejándose certificado en autos. Con citación del señor Fiscal del Ministerio Público, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiase a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de esta Capital, para que informen sobre la existencia o no de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble individualizado. Para notificaciones en Se-

cretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Previamente córrase vista de lo peticionado al señor Fiscal de Gobierno. Sobre borrado: 1 — señor. Vale. El paréntesis: de Gobierno, no vale. — A. AUSTERLITZ". Salta, 21 de Marzo de 1945. Como se pide: practíquese la publicación en el diario "Norte". — A. AUSTERLITZ". — Salta 6 de Abril de 1945. — Moisés N. Gallo Castellano, Escribano Secretario. — Salta, Octubre 18 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 330 palabras — \$ 46.— e|27|5 v|4|7|46

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1793 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el procurador don Angel R. Bascari, con poder y títulos suficientes del señor FRANCISCO JUNCOSA, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Las Juntas", ubicada en el Dep. de Anta, Primera Sección, partido del Río del Valle, formada de cuatro fracciones, a saber: a) "Las Juntas" o "Concepción", hoy San Ramón, encerrada bajo los siguientes límites: Al Norte, con el Río Dorado; al Este, la casa que fué de don Agustín Escobar; al Oeste, la junta de los ríos "Seco" y "Dorado"; y al Sud, hasta dar con terreno de don Juan de la Cruz Toledo; b) "Rodeo Blanco", de una extensión de media legua cuadrada más o menos o lo que corresponda dentro de los siguientes límites: al Norte, con la finca "Concepción"; al Sud, con la finca "Lapachos"; al Oeste, con "Río Seco"; y al Naciente, con propiedad de Da. Laurencia Castillo de Huertas; c) "Concepción", con extensión de ocho cuerdas de 150 varas cada una de Norte a Sud, por media legua de Este a Oeste, limitando: al Norte, con terrenos de "Concepción"; al Sud, con la finca "San Ramón"; al Este, con la finca "Los Lapachos" de los señores Ovejero; y al Oeste, con la finca "Río del Valle", que fué de los Heredia y de los herederos de don Manuel Antonio Peña; y d) Finco "Concepción", encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Mercedes Padilla; al Sud, con la finca de don Adolfo Núñez; al Este, con terrenos de "Los Lapachos"; y al Oeste, terrenos de la finca "Río del Valle"; el señor Juez en la causa, ha dictado la siguiente providencia:

"SALTA Mayo 29 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., practíquese por el perito propuesto, Ing. Julio Mera las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a realizar, los linderos de la finca y demás circunstancias del art. 574 del C. de Pts. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA". Lo que el suscripto Secretario ha-

ce saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, 31 de mayo de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

440 palabras \$ 68.— e|8|6|46 — v|16|7|46.

Nº 1714 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil, 3.a Nominación a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, el doctor Sergio Patrón Uriburu con poder y títulos suficientes del señor Carlos Patrón Uriburu, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "SAN VICENTE", "SANTO DOMINGO", ubicados en el partido de Río del Valle, Departamento de Anta de esta Provincia, con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites. Finca SANTO DOMINGO. Al Norte, con la finca "San José de Flores" que fué de D. Pedro José Flores; al Sud, con la finca "Los Mollinados" de D. Roberto Cano; al Este, con la finca San Vicente que luego se describirá y al Oeste, con la finca "Santo Domingo" de la Suc. de D. Luis Peyrotti. Finca "SAN VICENTE": limita: al Norte, con la finca "Segunda Merced de San Vicente" o "Puerta Chiquita" de los herederos de D. Tadeo Herrero al Este, con la finca "San Vicente", propiedad de D. Paulino Echazú; al Sud, con la finca "Los Mollinados" de D. Roberto Cano y al Oeste, con la finca Santo Domingo ya citada. Habiendo dictado el señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 25 de 1946. Y vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los interesados haciéndoles saber que se procederá al deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles individualizados en autos. Sean estas operaciones practicadas por el perito propuesto D. Rafael J. López, quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Oportunamente pasen estas actuaciones a la Dirección General de Inmuebles. Para notificaciones en Secretaría lunes o jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A fs. 17 el juzgado ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Abril 25 de 1946. Téngase como perito al Ingeniero Don Julio Mera en reemplazo del ing. Don Rafael J. López" — A. Austerlitz". Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. Salta, Abril 26 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 460 palabras — Importe \$ 52.— e|6|5|46 v|11|6|46

REMATES JUDICIALES

Nº 1799 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO. — Remate de la mitad indivisa en una casa en Rosario de Lerma — BASE \$ 2.700.— Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Arturo Michel Ortiz, el día 11 de Julio de 1946 a horas 17, en el local del Bar "El Globo" calle Caseros N.º 645, remataré sobre la base de Dos mil setecientos pesos (\$ 2.700) equivalente a las dos terceras partes de la avaluación fiscal, la mitad indivisa de una Casa y sitio en el pueblo de Rosario de Lerma, con extensión de 1600 metros cuadrados más o menos, y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, calle Benjamín Suárez; Sud, con terrenos que

formaban parte de la misma propiedad; Este, con Hernando Reyes y Oeste con la sucesión de Tomás López. En el acto se abonará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Corresponde al juicio "Embargo Preventivo seguido por Cabanellas y Compañía, contra Constantino Mandaza. — ERNESTO CAMPILONGO - Martillero. Importe \$ 40.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1764 — JUDICIAL — Por JOSE MARIA DECAVI — JUDICIAL — TERRENO CON CASA EN EMBARCACION

El 26 de Junio de 1946, a las 11 horas, en mi escritorio Urquiza 325, por orden del señor Juez de Comercio, dictada en autos "Ejecutivo — Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino", remataré terreno con casa ubicado en el Pueblo de Embarcación, calle Independencia última cuadra al Poniente, Departamento de Orán, con 18.50 mts. de frente por 25.00 metros de fondo, lindando: Norte, calle que lo separa de la línea del ferrocarril; Este y Sud, Lotes Nos. 5 y 7 respectivamente, y Oeste, también con calle pública. El lote descripto se distingue con el Nº 6 de la Manzana E del plano del trazado del pueblo de Embarcación.

Sobre el mismo pisa una casa de 3 habitaciones, galería y dependencias, materiales mixtos. — BASE \$ 600.— m/n. Seña 30 % — Publica "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. J. M. Decavi. — Importe \$ 40.— e|24|5|46 v|26|6|46

Nº 1757 — POR GUSTAVO MAROCCO. Remate Judicial: Por disposición del señor Juez, de segunda Nominación en lo Civil, en el Juicio sucesorio de doña Rafaela Medeyro de Oñarte, el día 25 de Junio del corriente año, a horas 16 en mi escritorio de la calle Santiago del Estero Nº 125, venderé con la base de pesos 2285.60, la cuatro de siete avas partes de la finca San José, partido de Alemania, departamento de Guachipas que tiene una extensión de más o menos un kilómetro de Norte a Sud y una legua más o menos de fondo de Naciente a Poniente, con los siguientes límites generales: Al Naciente, con el cerro de Luza, de don Modesto Apaza, al Poniente con el río Calchaquí, al Norte, con propiedad de don Leonardo Torres, hoy su sucesión, y al Norte con dueño desconocido. Dentro de la finca se encuentra la casa escuela nacional que tiene cuatro habitaciones, tres de adobe y una de material cocido y una galería, todas con techo de zinc. La base de venta corresponde a las dos terceras partes de la avaluación oficial. Título registrado 152 y 144 Nº 154 y 226 libros D y A de Guachipas.

También venderé en este mismo acto una camioneta Chevrolet motor Nº R. 3.175.422, modelo 1932, sin gomas y cubiertas, pintura en regular estado, capota en mal estado, el motor funciona regularmente. Se encuentra depositado en Caseros 2044 — Sin Base, al contado. — El comprador de la finca abonará a cuenta de la compra el 20 % de su importe. Comisión del martillero por cuenta del comprador.

GUSTAVO MAROCCO - Martillero
Importe \$ 40.— e|18|5 — v|26|6|46.

CITACION A JUICIO

Nº 1772 — CITACION A JUICIO — En el expediente "Embargo Preventivo — Arozarena y Compañía vs. Segundo Pérez", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, ha proveído lo siguiente: "Salta, Febrero 13 de 1946. — Cítese a don Segundo Pérez por edictos que se publicarán por veinte días en los diarios indicados y una vez en el BOLETIN OFICIAL para que se presente a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no comparece vencido que sea el término de los edictos. (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.). I. A. MICHEL O."

Lo que el suscrito Secretario hace saber — Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. Salta, Febrero 14 de 1946. — Importe \$ 25.— e[28]5/46 v[21]6/46.

Nº 1766 — CITACION: A don TEODORO BEZOUZGLOFF.

En el juicio caratulado: "Ordinario (cobro de pesos) José Rogelio Cabrera vs. Teodoro Bezouglouff" el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente decreto: Salta, Mayo 15 de 1946. — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor Sergio Patrón Uriburu en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y dese la correspondiente intervención. Cítese al demandado don Teodoro Bezouglouff por edictos que se publicarán por el término de veinte días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL (como se pide), Art. 90 del Cód. de Proc. Bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 91 del mismo Código. Al otro sí: Oficiése como se pide. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase — SYLVESTER" — Salta, Mayo 18 de 1946. — Juan C. Zuviria — Secretario Interino. — Importe \$ 25.—

e[24]5/46 v[18]6/46.

Nº 1734 — EDICTO — CITACION A JUICIO. En el juicio: "Fisco Provincial vs. SOCIEDAD CHAVARRIA HERMANOS. Pago por consignación, "el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, abril 29 de 1946. Por presentado, por parte, a mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejando constancia en autos y por constituido domicilio. Cítese por edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", para que los demandados comparezcan a estar a derecho, dentro de dicho término, con el apercibimiento de nombrarles defensor. Resérvese el Expediente Administrativo en Secretaría. Para notificaciones, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 4 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 25. e[13]5 v[6]6/46

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1800 — RECTIFICACION DE PARTIDA s/p. Paulino Lara y Ana Vicenta Ramos. "Salta,

Marzo 22 de 1946. FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mando rectificar la partida de casamiento de Paulino Lera con Ana Rosa Ramos, acta número ciento ochenta y ocho, de esta Ciudad, en el sentido que el verdadero nombre de la contrayente es Ana Vicenta Ramos. Oficiése al señor Director del Registro Civil, con transcripción del presente, a sus efectos. Sea previa publicación en el diario que los interesados designen, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 251 - NESTOR E. SYLVESTER". Lo que el suscrito Secretario hace saber.

Sin cargo:

e[10]6/46 — v[18]6/46

Nº 1781 — RECTIFICACION DE PARTIDA:— En el juicio de rectificación de partidas solicitada por Martín Teruel y señora, el señor Juez en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, Mayo 16 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y, en consecuencia mandar rectificar la partida de nacimiento, acta número cuatro mil novecientos cuarenta y tres del departamento de la Capital, del Registro Civil de la Provincia, en el sentido de que el apellido de la madre de doña Violeta Teruel es "SAVOY" y no "Favay" como por error se consigna, y que la fecha de nacimiento de la primera nombrada es el día 6 de Abril de 1933 y no de 1930, como expresa dicha partida, debiendo adicionarse el nombre de "del Valle" al de Violeta Teruel, para que diga "VIOLETA DEL VALLE TERUEL". Cópiése, repóngase, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL. Espídase testimonio de la presente sentencia para su toma de razón en el Registro Civil y archívese. Enmendado: o — pr u: Vale. — N. E. Sylvester. Salta, Mayo 18 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Secretario. Importe \$ 10.—

e[31]5/46 v[8]6/46

NOTIFICACION DE SENTENCIA DE REMATE:

Nº 1795 — SENTENCIA DE REMATE: NOTIFICACION: En la ejecución seguida por DAMASO MARTINEZ contra ALBERTO PEREZ, este Juzgado de Comercio resolvió: "SALTA, Mayo 20 de 1946". "LLEVAR esta ejecución adelante, hasta hacerse transe y remate de lo embargado al deudor, con costas, a cuyo efecto regulo el honorario del doctor Samsón en la suma de setentacinco pesos m/n. Y no habiéndose notificado al demandado en persona ninguna providencia hágasele conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en el BOLETIN OFICIAL y en "El Intransigente". I. A. MICHEL O." — Salta, 31 de mayo de 1946 — Ricardo R. Arias, Escribano - Secretario.

Importe \$ 10.—

e[8]6/46 — v[10]6/46.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1790 — VENTA DE UN DANCING — Se comunica a los fines previstos por la Ley 11.867 que en esta Escribanía se tramita la venta del negocio de dancing denominado "Armenonville" ubicado en la calle Córdoba Nº 758 de esta ciudad, que deben efectuar MARIA GRINSTEIN DE LEMER Y GRISELDA JUAREZ DE PAZ domiciliadas en la calle Córdoba N.º 758 de esta ciudad, a favor de ANUAR FAR-

JAT, domiciliado en la calle Córdoba N.º 741 también de esta ciudad, quedando el pasivo del negocio a cargo de las vendedoras. Juan L. Aranda - Escribano. — Calle Lerma N.º 85. Salta.

Importe \$ 12.00 — e[7]6/46 - v[12]6/46

DISOLUCION DE SOCIEDADES

COMERCIALES

Nº 1803 — EDICTO: ALBERTO OVEJERO PAZ, Escribano Público Nacional, hace saber que en su Registro Nº 14, se tramita la disolución de la Sociedad "Electro - Química M. N. Y. Sociedad de Responsabilidad Limitada", por transferencia de los derechos y acciones correspondiente a los socios señores José Yazlle y José Neme Scheij, a favor del tercer socio señor José López Escribano, quien se hace cargo del activo de la sociedad y del pasivo de la misma, excluidas las obligaciones contraídas por la sociedad a favor del señor José Abraham Yazlle, las que serán tomadas a cargo de los cedentes; con domicilio el cesionario señor José López Escribano, en la calle 12 de Octubre Nº 736, en donde de conformidad a la Ley Nacional Nº 11867, deben realizarse las oposiciones que la misma prescribe, o bien en esta Escribanía. A. OVEJERO PAZ - Estudio Notarial: Santiago del Estero Nº 572, Teléfono 2310. Domicilio particular: Dean Funes Nº 553. Teléfono Nº 4516.

A. OVEJERO PAZ - Escribano.

158 palabras: \$ 13.— e[11]6/46 — v[15]6/46.

Nº 1804 — DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "EMPRESA PEREZ, SOTILLO Y COMPAÑIA". Se hace saber a los interesados que por escritura pública de fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el Escribano Dn. Ricardo E. Usandivaras ha quedado disuelta la sociedad nombrada, haciéndose cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad que se disuelve, el Sr. Manuel Marcos Pérez.

Salta, Junio siete de mil novecientos cuarenta y seis. — Ricardo R. Arias, Escribano - Secretario.

Importe \$ 12.—

e[11] al 15/6/46.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1802 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Entre los señores JOSE SPUCHES, italiano, PEDRO ENRIQUE MACAGNO, argentino, RICARDO PEDRO ALBERTO MACAGNO, argentino, soltero, JOSE ARANDA, español, JOSE SPUCHES LAMENDOLA, argentino, con la excepción hecha, todos casados en primeras nupcias, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y capaces para contratar, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la elaboración de maderas terciadas pudiendo dedicarse igualmente a toda otra actividad que se relacione con la industria maderera. — Segunda: La Sociedad tendrá la sede de sus negocios en la ciudad de Orán, pudiendo realizar operaciones sociales en cualquier punto de la República. La Sociedad girará con la denominación de "JOSE SPUCHES, MACAGNO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA". Su duración será de cinco años, a contar desde la fecha, pudiendo a su vencimiento ser prorrogada. La pérdida del treinta y cinco por ciento del capital constatada por balances autorizará a cualquiera de los socios señores Pedro E. Macagno, Ricardo Pedro Alberto Macagno y José Spuches a pedir la inmediata disolución de la Sociedad. —Tercera: El capital social lo constituye la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta y siete cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: José Spuches doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos m/n.; Pedro Enrique Macagno ciento cuarenta cuotas o sean Ciento cuarenta mil pesos m/n.; Ricardo Pedro Alberto Macagno veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos m/n.; José Aranda una cuota o sean Mil pesos m/n.; y José Spuches Laméndola una cuota o sean Mil pesos m/n. Los aportes de los socios señores Ricardo Pedro Alberto Macagno, José Aranda y José Spuches Laméndola quedan integrados en dinero efectivo. El socio señor Pedro Enrique Macagno integra la suma de Setenta y un mil pesos m/n., obligándose a integrar los Sesenta y nueve mil pesos m/n. restantes en un plazo de ciento veinte días. El aporte del socio Sr. José Spuchez se integra totalmente en la proporción expresada de Doscientos mil pesos m/n. con las maquinarias, accesorios, herramientas, útiles, instalaciones, y muebles que se detallan en el balance que se firma por separado, que arroja un total líquido de Doscientos mil pesos m/n. y que transfiere a la Sociedad de acuerdo a dicho balance; dejándose constancia de que el valor atribuido a los bienes aportados es el de su precio en la actualidad, el que deberá ser considerado en caso de disolución, en cuyo caso el señor Spuches se hará cargo de los mismos por el importe fijado. —Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del socio don José Spuches, quien asumirá el cargo de Gerente y Director técnico. El señor Spuches tendrá el uso de la firma social para todo acto, firmando con su propio nombre a continuación de la denominación de la Sociedad. La firma no podrá ser empleada en forma alguna en asuntos ajenos a los fines sociales ni en garantías o fianzas a favor de terceros. Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas en el artículo décimo - sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el socio Gerente podrá cobrar, percibir, y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes inmuebles, muebles y semoviente, efectuar cualquier clase de pagos, en dinero, letras, vales y pagarés; realizar toda clase de operaciones de arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; hacer renovaciones, remisiones, quitas de deudas y transacciones; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía reales o personales, de cualquier institución social; hacer con Bancos oficiales o particulares cualquier operación lícita de tráfico bancario, firmando, girando o endosando cheques, giros, letras, pagarés, reconocimientos, recibos de títulos y cualquier otro documento al portador, a la orden o nominal; registrar patentes, marcas, guías, aceptarlas y transferirlas; asumir la representación legal de la Sociedad, conferir poderes generales y especiales, y efectuar todos los actos de adminis-

tracción no prohibidos por las leyes, pues las facultades enunciadas son simplemente enumerativas y no taxativas. Toda operación bancaria que se realice fuera de los Bancos de la localidad deberá ser hecha con autorización por escrito del señor Pedro E. Macagno. —Quinta: El señor José Spuches y los señores José Aranda y José Spuches Laméndola percibirán una asignación mensual, el primero de Un mil pesos m/n. y cada uno de los otros de Trescientos pesos m/n. asignaciones que se imputarán a gastos generales. —Sexta: Los ejercicios financieros serán anuales, comprendiendo el primero desde la fecha hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. La contabilidad será llevada en forma legal. Los balances generales y demostraciones de la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que cualquiera de los socios Sres. Macagno resolvieran efectuar, se practicará dentro de treinta días de finalizado cada ejercicio, debiendo los socios examinarlos y expresar su opinión dentro de los quince días de la fecha en que se les haya puesto a su disposición; la no observación en este término implicará la aprobación automática. —Séptima: De toda resolución que interese a la Sociedad y que signifique asumir una obligación por parte de la Sociedad o disponer de fondos por sumas mayores de Treinta mil pesos, se dejará constancia en un libro de Actas. —Octava: Cualquiera de los socios podrá efectuar la fiscalización y control de libros que considere oportuna. —Novena: La Sociedad toma a cargo el pago de la deuda contraída por el Sr. José Spuches con el Banco de Crédito Industrial Argentino, deuda que asciende a la suma de Cincuenta y dos mil pesos m/n. —Décima: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios previa deducción en cada ejercicio del cinco por ciento de dichas utilidades para constituir el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en la siguiente forma: José Aranda cinco por ciento, José Spuches Laméndola cinco por ciento; los restantes socios en forma proporcional al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma manera. —Undécima: De las utilidades correspondientes sólo se distribuirá un setenta por ciento, el treinta por ciento restante se invertirá en el giro social. —Dodecima: La cesión de las cuotas a personas extrañas a la Sociedad sólo podrá hacerse de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el consentimiento de los otros socios y siempre que estos rechazaren la compra de dichas cuotas. —Décima tercera: El capital social podrá ser ampliado en la forma que determinen los socios por unanimidad. —Decima cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos legales podrán continuar en la Sociedad unificando su representación. Si el socio que falleciera fuera el Gerente, los socios sobrevivientes designarán nuevo Gerente, ya sea a uno de ellos o a una persona ajena a la sociedad. Para la designación será necesario los votos que representen las tres cuartas partes del capital. Igual procedimiento se seguirá en el caso de que a alguno de los socios sobreviniera incapacidad física o legal. Los herederos del socio fallecido o el representante legal del socio incapaz podrán pedir la liquidación de las cuotas respectivas,

que podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes en cuotas semestrales, sin interés, de conformidad con los resultados del último balance. —Décimo Quinta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada socio, con excepción de los señores Spuches Laméndola y Aranda que designarán un sólo Arbitro entre los dos, siendo inapelable su resolución. De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y un sólo efecto, uno para cada parte contrayente en la ciudad de Orán, Provincia de Salta, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Entre líneas: domiciliados en esta ciudad. Raspado: argenti - José Spuc - c - l Vale.

José Spuches — P. E. Macagno — R. Macagno
José Aranda — J. Spuches Laméndola.

1400 palabras: \$ 112.— e|11|6|46 — v|15|6|46.
1400 palabras: \$ 112.—

Nº 1792 — PRIMER TESTIMONIO. NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a primero del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis: ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Ramón Viñuales, viudo de primeras nupcias; don José Royo, casado en primeras nupcias; don Pantaleón Palacio, casado en primeras nupcias; don Antonio Muro, soltero; don Miguel Viñuales, casado en primeras nupcias; don Ramón Aznar, soltero; don Jorge Rangil, casado en primeras nupcias; don Angel Viñuales casado en primeras nupcias; don Valentín Andrés Franceschi, casado en primeras nupcias, y don José Garrido, casado en primeras nupcias; el cuarto, el quinto y los dos últimos, vecinos de la ciudad de Tucumán, provincia del mismo nombre, de esta República, y accidentalmente aquí, y los demás, de este vecindario; todos españoles, con excepción del señor Franceschi, que es argentino, mayores de edad, hábiles a quienes de conocer doy fe. Y los Sres. Ramón Viñuales, José Royo, Pantaleón Palacio, Antonio Muro y Miguel Viñuales dicen:

Que con fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura otorgada ante el escribano autorizante, que se inscribió en el Registro Público de Comercio a los folios doscientos sesenta y tres doscientos ochenta y tres, asiento número mil cuatrocientos sesenta y dos del libro veintinueve de "Contratos Sociales", los cinco exponentes procedieron a la transformación de la sociedad en comandita "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía" en Liquidación en una nueva sociedad denominada "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", de conformidad todo ello a las estipulaciones contenidas en la citada escritura. Que habiéndose convenido en la incorporación como nuevos socios de los señores Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Jorge Rangil, José Garrido y Angel Viñuales, los socios señores Ramón Viñuales, José Royo y Antonio Muro hacen cesión a favor de los mismos, de acuerdo al artículo doce de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la conformidad de los socios señores Pantaleón Palacio y Miguel Viñuales, de parte de sus respectivos capitales, o sea: ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don José Royo, setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada

una, don Ramón Viñuales, y setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don Antonio Muro, en la proporción de: cincuenta y cinco cuotas para cada uno de los señores Ramón Aznar y Valentín Andrés Franceschi y cincuenta cuotas para cada uno de los señores Jorge Rangil, José Garrido y Angel Viñuales. Que esta cesión la realizan por el mismo valor de las cuotas cedidas, o sea ciento veinte mil pesos el señor José Royo y setenta mil pesos cada uno de los Sres. Ramón Viñuales y Antonio Muro, lo que hacen un valor total de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, cantidades que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios en dinero efectivo y en la proporción correspondiente a cada uno de ellos; por tanto, dando por realizada esta cesión les otorgan el más suficiente recibo y se obligan con arreglo a derecho. Los señores Valentín Andrés Franceschi, Ramón Aznar, Jorge Rangil, José Garrido y Angel Viñuales, por su parte, manifiestan que aceptan la cesión de cuotas de capital efectuada a su favor por los señores José Royo, Ramón Viñuales y Antonio Muro, quedando, por consiguiente, incorporados como nuevos socios a la sociedad. Los diez comparecientes, además agregan: Que como consecuencia de la incorporación de los nuevos socios antes nombrados, introducen a la referida escritura de constitución de la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Campaña - Sociedad de Responsabilidad Limitada", de fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, las siguientes modificaciones Primera: (modifica la cláusula cuarta del contrato): El capital de un millón de pesos moneda nacional, aportado originariamente a la sociedad queda distribuido en la siguiente forma: por don Miguel Viñuales, doscientas veinte cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos; por don Pantaleón Palacio, doscientas veinte cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos; por don Ramón Viñuales, cien cuotas, o sean cien mil pesos; por don Antonio Muro, cien cuotas, o sean cien mil pesos; por don José Royo, cien cuotas, o sean cien mil pesos; por don Ramón Aznar, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos; por don Valentín Andrés Franceschi, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos; por don Angel Viñuales, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; por don Jorge Rangil cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos y por don José Garrido, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. —Segunda: (modifica la primera parte de la cláusula séptima del contrato): La sociedad será administrada por los socios señores Pantaleón Palacio, Miguel Viñuales, Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Angel Viñuales, Jorge Rangil y José Garrido, en el carácter de Gerentes quienes podrán ejercitar las facultades de administración y usar de la firma social individual e indistintamente uno o cualquiera de ellos. No obstante la disposición de orden general contenida en esta cláusula, los socios gerentes don Pantaleón Palacio y don Miguel Viñuales quedan especialmente facultados para tomar todas las disposiciones necesarias para orientar la administración de la sociedad y distribuir el trabajo de los demás señores socios gerentes. —Tercera: (modifica la cláusula novena del contrato): Los socios gerentes don Pantaleón Palacio y don Miguel Viñuales podrán dedicar a sus asuntos y negocios per-

sonales el tiempo prudencial que su atención les exija, sin perjuicio de las funciones de administración de la sociedad, a las que deberán dedicar atención preferente. Los socios gerentes señores Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Angel Viñuales, Jorge Rangil y José Garrido, en cambio, están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. —Cuarta: (modifica la primera parte de la cláusula décima segunda del contrato): La Junta podrá funcionar válidamente con la asistencia de cinco socios por lo menos. —Quinta: (modifica la cláusula décima séptima del contrato): De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital suscrito. El resto de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: don Miguel Viñuales, diez y siete setenta por ciento; don Pantaleón Palacio, diez y siete, setenta por ciento; don Ramón Viñuales, cinco, veinte por ciento; don José Royo, cinco veinte por ciento; don Antonio Muro, cinco, veinte por ciento; don Ramón Aznar, once por ciento; don Valentín Andrés Franceschi, once por ciento; don Angel Viñuales nueve por ciento y don Jorge Rangil nueve por ciento. Las pérdidas, en su caso serán soportadas por el capital social en la misma proporción. —Sexta: (modifica la cláusula décima octava del contrato): Los socios señores Pantaleón Palacio, Miguel Viñuales, Ramón Viñuales, José Royo y Antonio Muro retirarán las utilidades que les corresponda de acuerdo a los balances respectivos, pero este retiro sólo podrá hacerse después de un año de realizado cada balance. En cambio los socios señores Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Angel Viñuales, Jorge Rangil y José Garrido, solo podrá retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que les hubieren correspondido, dentro del mismo término establecido anteriormente, debiendo acumularse el cincuenta por ciento restante a sus respectivos capitales. —Séptima: (modifica la cláusula vigésima del contrato): Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta las siguientes sumas: don Pantaleón Palacio y don Miguel Viñuales un mil quinientos pesos; don Ramón Viñuales, don José Royo y don Antonio Muro ochocientos pesos y don Ramón Aznar, don Valentín Andrés Franceschi, don Angel Viñuales, don Jorge Rangil y don José Garrido quinientos pesos, sumas éstas que se imputarán a sus respectivas cuentas personales para ser deducidas oportunamente de las utilidades que les hubieran correspondido. En el caso de que las utilidades de un socio no alcanzaran a cubrir las sumas extraídas de conformidad a lo dispuesto precedentemente, la diferencia resultante deberá ser reintegrada dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del balance. —Octava: Todas las estipulaciones de esta escritura tendrán vigencia a partir desde el primero de enero del corriente año, fecha en que se incorporaron a la sociedad los nuevos socios Sres. Ramón Aznar, Valentín Andrés Franceschi, Angel Viñuales, Jorge Rangil y José Garrido. —Novena: Declaran finalmente los contratantes que todas las disposiciones contenidas en la escritura de constitución de la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Campaña de Respon-

sabilidad Limitada", de fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que no hayan sido modificadas por la presente, subsistirán íntegramente, expresando los nuevos socios incorporados que conocen los términos de dicha escritura y la aceptan en todas sus partes. En la forma expresada los contratantes dan por celebrado este contrato y se obligan con arreglo a derecho. El suscrito escribano deja constancia de que, según el certificado del Registro Inmobiliario, que se agrega a la presente, se acredita que los señores Ramón Viñuales, José Royo y Antonio Muro no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. En constancia, leída y ratificada, la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos doña Angélica E. de Iranzo y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso números: doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro, doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco, doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y dos, doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete y doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio seiscientos veintinueve, doy fé. — P. PALACIO. — MIGUEL VIÑUALES. — JOSE ROYO. — ANTONIO MURO. — V. A. FRANCESCHI. — J. RANGIL. — R. AZNAR. — A. VIÑUALES. — J. GARRIDO. — R. VIÑUALES. — Angélica E. de Iranzo. — Emilio Díaz. — Ante mí: A. PEÑALVA. — Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fé. Para la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Campaña - Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso, numerados sucesivamente: del doscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco al doscientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — ARTURO PEÑALBA, Escribano - Registro N° 10.

1725 palabras, \$ 138.— — e/8 al 13/6/46

P 779-787

N° 1786 — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA CIENTO NOVENTA Y DOS. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: doña ENRIQUETA MOSCA DE CABADA, viuda de primeras nupcias de don MANUEL CABADA, don MANUEL ALBERTO CABADA MOSCA, soltero, y don CARLOS ENRIQUE CABADA MOSCA, soltero; los dos primeros mayores de edad, y el último de veintiún años de edad, hijo de la compareciente doña Enriqueta Mosca de Cabada, concurriendo a este otorgamiento de acuerdo a lo establecido por el artículo doce del Código de Comercio; todos argentinos, vecinos de esta ciudad, hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las condiciones que establecen las cláusulas siguientes: PRIMERO: Queda constituida entre los comparecientes nombrados una Sociedad de Respon-

sabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "Sucesión de Manuel Cabada Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, casa calle Balcarce número cuatrocientos noventa y nueve esquina Juan Martín Leguizamón, y su duración será de diez años contados desde la fecha de esta escritura. — **SEGUNDO:** La Sociedad tendrá por objeto los negocios de compra y venta por mayor y menor de frutos del país, mercaderías generales en los ramos de almacén, ferretería, bazar, cristalería y anexos, ejercer la representación de fábricas, (entidades comerciales y determinados productos y marcas, como también comprar, vender, hipotecar, preñar y arrendar bienes raíces, muebles y semovientes; aceptar hipotecas, prendas y arrendamiento de los mismos y explotar industrias. A dichos fines continuarán con el negocio de los mismos ramos que tiene instalado en esta ciudad, la sucesión de Manuel Cabada, en el local en que fija su asiento esta sociedad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad de conformidad al inventario y balances practicados al veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco que los comparecientes declaran conocer y con los que manifiesta su expresa conformidad. La sociedad continuará con los libros que llevaba dicha sucesión. — **TERCERO:** El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos moneda nacional de legal, aportado por los socios en mercaderías, muebles, útiles, créditos a cobrar y rodados e integrado totalmente. Dicho capital está dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la proporción siguiente: a la señora Enriqueta Mosca de Cabada, quinientas sesenta cuotas; al Sr. Manuel Alberto Cabada Mosca, doscientas veinte cuotas y a don Carlos Enrique Cabada Mosca, doscientas veinte cuotas. Los antecedentes que justifican el avalúo de los afectos aportados por los socios provienen del juicio sucesorio de don Manuel Cabada, el que se tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de esta Provincia, según inventario y partición aprobados judicialmente. — **CUARTO:** La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los tres socios, con el carácter de gerentes. La firma social adoptada, será usada por cualquiera de los tres socios, ya sea conjunta o separadamente, para todas las operaciones sociales, y en esta forma "Sucesión de Manuel Cabada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma autógrafa individual del socio interviniente, con la prohibición de comprometerla en especulaciones extrañas al giro social, ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, tanto la firma social como la particular de los socios, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a títulos oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca y cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago e intereses de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Ejercer la represen-

tación legal de la Sociedad en todos sus actos. — c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos establecidos en plaza y del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en un uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — e) Retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica de la Sociedad; recibir la mercaderías y paquetes consignados a nombre de la Sociedad, a su orden u a nombre de otros y celebrar contratos de seguros y fletamentos. — f) Intervenir en asuntos de aduanas, marina, aviación, Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, etcétera, presentando declaraciones, escritos, solicitudes, parciales, conocimientos y manifiestos. — g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — i) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — j) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; interponer o renunciar recursos legales. — k) Percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos o cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas. — n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — o) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias; proponer y someter a su consideración cuanto crea oportuno, y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que las Asambleas adopten. — p) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover al personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos, o retribuciones. — q) Practicar o hacer practicar los balances y memorias que deben presentarse a las Asambleas. El detalle de facultades que antecede es simplemente enunciativo y no restrictivo, pudiendo en consecuencia, cada gerente, practicar todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones, con la sola excepción de que para vender, hipotecar o disponer de cualquier modo de los inmuebles que la Sociedad tuviere o pudiera tener en lo sucesivo, será necesario la firma de los tres socios. — **QUINTO:** Los socios Manuel Alberto Cabada Mosca y Carlos Enrique Cabada Mosca, quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad, actividad y experiencia a los negocios de la So-

ciudad, no pudiendo por ningún concepto, ni directamente ni indirectamente, ocuparse en otros negocios. Para la señora Enriqueta Mosca de Cabada, no es obligatoria la atención de los negocios sociales. — **SEXTO:** Los socios Manuel Alberto y Carlos Enrique Cabada Mosca tendrán una retribución mensual de trescientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a gastos Generales. — **SEPTIMO:** En el mes de noviembre de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de comprobación mensuales de saldos y números. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se distribuirá: el cuarenta por ciento para la socia doña Enriqueta Mosca de Cabada; el treinta por ciento para el socio Manuel Alberto Cabada Mosca y treinta por ciento para el socio señor Carlos Enrique Cabada Mosca; todo previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; y de otro cinco por ciento para un fondo de previsión destinado a cubrir las exigencias de la Ley once mil seiscientos veinte y nueve. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y si afectaran al capital serán compensadas con las utilidades de futuros ejercicios. Las gratificaciones serán facultativas de los socios y por ningún concepto obligatorias. Las utilidades que correspondan a los socios en cada ejercicio sólo podrán ser retirado por éstos, en la oportunidad y proporción que se establezca en la reunión anual de socios. Las utilidades que por tal razón o voluntariamente no fueran retiradas por los mismos, se llevarán a cuentas especiales denominadas "Ganancias Acumuladas", cuyos saldos gozarán del cinco por ciento de interés anual que comenzará a computarse dos años después de la constitución de esta sociedad. — **OCTAVO:** En cada balance anual, los muebles, útiles, máquinas e instalaciones de la Sociedad, soportarán un descuento del cinco por ciento de su valor. — **NOVENO:** Se podrán admitir nuevos socios, cuando se traten de hijos de los socios fundadores y su capital esté conforme a lo prescripto por el artículo noveno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — **DECIMO:** Los socios que se retrasen de la Sociedad, por cualquier causa, aunque fuera contra su voluntad, no podrán exigir a título de compensación, suma alguna por derecho de llave o buena clientela. Las reservas acumuladas o el fondo de previsión quedarán a beneficio exclusivo de la Sociedad. **DECIMO PRIMERO:** En caso de disolución de la Sociedad, se resolverá entre los socios en qué forma se liquidará, siempre que no contrarie las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — **DECIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios fundadores, los herederos podrán reemplazar a su causante, teniendo un plazo de seis meses, contados desde el día del fallecimiento, para resolver su continuación o retiro de la Sociedad, reservándose ésta el derecho de admisión o rechazo que se resolverá de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si fueren admitidos los herederos del socios fallecido, deberán unificar su representación. — **DECIMO TERCERO:** Si los herederos resolvieron no continuar en la Sociedad, el haber de su

causante les será abonado en veinte cuotas semestrales, dividido proporcionalmente el capital aportado, más los beneficios acumulados, venciendo la primera cuota a los seis meses y así sucesivamente las restantes, contado el término desde el día en que la Sociedad haya sido notificada de su resolución en forma auténtica, reconociéndoseles el cinco por ciento de interés anual reservándose la sociedad el derecho de cancelarles su haber antes de las fechas fijadas, en cuyo caso cesará el interés aludido. — **DECIMO CUARTO:** Si resolviendo los herederos continuar en la Sociedad no fueran admitidos por los otros socios, el haber de su causante les será abonado en los mismos plazo y condiciones establecidas en la cláusula anterior. — **DECIMO QUINTO:** Las cuotas de capital y utilidades, correspondientes al socio fallecido cuyos herederos no continúen en la Sociedad, sea por decisión de retirarse o sea por inadmisión, serán adquiridas por los otros socios o por un sólo socio o por un tercero, en el orden citado, y salvo el derecho de la Sociedad de aceptar la transferencia a favor de éste último. — **DECIMO SEXTO:** El capital y utilidades correspondientes al socio fallecido se determinará a base del último balance practicado con anterioridad al fallecimiento, sin obligación de hacer un nuevo balance. A este fin se acreditarán a la cuenta capital del socio premuerto, tantas duodécimas partes del importe de utilidades obtenidas de acuerdo al último balance, cuantos hayan sido los meses que hubiere vivido después del mismo, pero como mínimo se computarán seis meses, contándose íntegramente el mes en que produjo el fallecimiento. — **DECIMO SEPTIMO:** En caso de incapacidad física permanente de uno de los socios gerentes a sueldo, durante más de tres años, cesará éste en sus funciones como tal, pero percibirán el cincuenta por ciento de la retribución establecida en el artículo sexto por el término de cinco años más, con imputación a gastos generales. — **DECIMO OCTAVO:** Toda duda, cuestión o diferencia, que durante la existencia de la Sociedad, disolución o liquidación llegue a suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte disconforme, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer de la cuestión sometida a su decisión y cuyo fallo será inapelable. Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad por ante mí y los testigos del acto don Adolfo Sánchez y don Julio M. Alemán, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Redactada en nueve sellos fiscales habilitados de un peso cada uno, numerados correlativamente: del doscientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y cinco al doscientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y nueve y del doscientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y dos al presente doscientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco. Sigue a la que el número anterior termina al folio setecientos setenta y ocho. Raspado veinte—esta—Décimo—T—ndo—. Entre líneas: Mosca—Mosca—

Vale. — **ENRIQUETA M. DE CABADA.** — M. A. CABADA. — C. CABADA. — Tgo. A. SANCHEZ. Tgo.: JULIO M. ALEMAN. — Ante mí: **ROBERTO LERIDA** - Escribano Adscripto Reg. N° 19. Hay un sello y una estampilla. — **CONCUERDA** con su original, doy fe. **PARA LA SOCIEDAD "SUCESION DE MANUEL CABADA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, expido el presente primer testimonio el que sello y firmo a treinta y uno de mayo del corriente año. 2320 palabras \$ 185.60 — e|7|6|46 - v|12|6|46

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

N° 424 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

(CONTINUACION)

tado de obrar por razones de fuerza mayor en el sentido legalmente indicado, tenga, sin embargo, los medios justificativos necesarios para provocar la certeza sobre el hecho en virtud del cual, la voluntad de esa misma ley le concede un derecho de carácter substantivo (Conf.: Lessona, "Prueba testifical", N° 188, p. 229).

En el caso a examen, los animales comprados han perecido. El actor atribuye la muerte a una enfermedad que cataloga como vicio. La muerte de la hacienda supone la pérdida, total y definitiva, de la cosa a la que se le atribuye el efecto. El hecho de la muerte, en sí mismo, se ha producido, conforme con la prueba aportada, del segundo hasta el séptimo día después de recibidos los animales comprados, hasta exterminar el número por el que se demanda. Ello importa tanto como tomar absolutamente imposible, por invencibles causas de hecho, la pericia judicial durante el juicio, tendiente a constatar los motivos que provocaron aquellas pérdidas. En tal situación, corresponde relevar al actor de la necesidad de probar, mediante pericia judicial, el vicio atribuido a la hacienda muerta. Este mismo criterio, en forma expresa, es aceptado por la Cam. Com. de la Cap. en el fallo que se registra en I. Arg., t. 1942-II, p. 636, aun cuando la prueba supletoria allí considerada, se reputó ineficaz (voto del Dr. García, p. 641, 2a. columna, in fine).

Veamos si la rendida en nuestro caso es dig-

na de mejor suerte.

La parte actora, al demandar, señala que el día de Mayo de 1944 recibieron los animales, pesándolos en el Matadero Municipal. Que el día 16 del mismo mes y año, varios de los animales fueron encontrados caídos sin poderse levantar, requiriendo los servicios del Veterinario Regional de la Dirección de Ganadería Nacional. Que el día 17 a la mañana; fueron encontrados muertos once animales, dándosele nuevamente intervención al mismo veterinario oficial. Que durante los días 18, 19, 20, 21 y 22 subsiguientes (hasta el séptimo día después de recibida la hacienda), se murieron 22 animales más, sumando en total 33 muertos. Todos estos hechos se encuentran acreditados en autos. La prueba testimonial es convincente, pues, hasta aquí, se trata de constatar hechos naturales acaecidos, en cuanto estos se imponen a la simple percepción de quienes los conocen.

Ahora bien: Como hemos visto, en la demanda se indica que los animales muertos y los aparentemente enfermos, fueron examinados por el veterinario del Ministerio de Agricultura de la Nación, quien, en cumplimiento de sus funciones, tomó las providencias del caso, tendientes, en primer término, a establecer las causas de la muerte y la naturaleza de la enfermedad. Que todas sus actuaciones, de carácter oficial, fueron constatadas mediante la formación de un expediente administrativo, constitutivo de una instrumentación pública. Los demandados, al contestar la demanda, no hicieron objeción seria a esta constatación que, aunque extrajudicial, no puede negársele su calidad de pericia. Al agregarse en autos el referido expediente radicado en la Dirección de Ganadería —Sanidad animal— del Ministerio de Agricultura de la Nación, no fueron sus constancias atacadas de falsedad, lo cual era menester, para enervarlas, atento el juego de los artículos 979, inciso 2°, 993, 994, 995, del Cód. Civil y arts. 7 y 8 de la Ley N° 3659. Según el artículo 7 de esta ley, el funcionario interviniente tiene el carácter de perito, técnicamente habilitado para realizar la constatación de las causas inmediatas de la muerte de los animales y la enfermedad que la produjo y tal constatación debe ser hecha bajo la responsabilidad que importa tal función, como órgano técnico de un organismo estatal creado al objeto de dar cumplimiento específico a funciones administrativas de policía sanitaria, fundadas en razones de orden público. Negar fuerza probatoria a tal ordenamiento instrumental, realizado directamente por el Estado en ejercicio de un poder de orden superior, significaría cerrar los ojos a la evidencia de hechos constatados, en injustificable apego a la fórmula literal de la ley, violándola, en definitiva, so pretexto de cumplirla estrictamente.

En consecuencia, han de aceptarse, como medio apto para la prueba del vicio que aquejaba a los animales vendidos, las conclusiones técnicamente establecidas por el órgano competente del Estado, en el expediente agregado como prueba. De allí resulta, sin asomo de duda, que los animales vendidos por los demandados a los actores, muertos dentro del lapso de siete días después del de la entrega, fueron atacados por la enfermedad llamada piroplasmosis o "tristeza" y que ésta fué la causa directa e inmediata que provocó la muerte.

La piroplasmosis o tristeza, gráfico nombre argentino este último, es una enfermedad infecciosa producida por un parásito endoglobular, en la cual se distinguen dos formas: una grave y otra leve. Otros hablan de forma aguda y de forma crónica" (Véase Pietro Oreste, "Enfermedades infecciosas de los animales domésticos", ps. 231|243); (Luis Saiz, "Enfermedades del ganado vacuno", p. 165|6). Legalmente, dicha enfermedad está catalogada entre las contagiosas (art. 6 del Reglamento de Policía Sanitaria y 3 de la ley 3959).

b) En realidad, aplicando el concepto de Baudry-Lacantinerie y Saignat, las enfermedades contagiosas son esencialmente vicios redhibitorios en el sentido de nuestro art. 2164, C. C. ¿No hacen ellas, en efecto, al animal impropio para el uso al cual está destinado? (De la venta et de l'échange", p. 468, N° 445). ¿La muerte del animal, provocada por el desencadenamiento de la enfermedad, no torna imposible el uso para el cual era destinado?

c) La gravedad e importancia del vicio, a los efectos del ejercicio de la acción redhibitoria con criterio objetivo se presenta bajo un aspecto económico. Dicha gravedad, por otra parte, es relativa a cada uno de los objetos comprados, con referencia a cada uno de los cuales funciona la garantía que el vendedor debe al comprador. Aplicación expresa de este principio, constituye el artículo 2177 del Cód. Civil. Regir la apreciación de la gravedad e importancia del vicio, por el número de cosas defectuosas, en relación al número total de cosas adquiridas por el mismo acto, no condice con la razón de la ley. Este criterio solo es aceptable, en cuanto —mediante prueba positiva y acabada— el vendedor justifique que el comprador corría el riesgo de algunas cosas defectuosas, dentro de un número mayor y dentro de una proporción preestablecida. En el caso, tales elementos de juicio están ausentes.

En consecuencia, debe reconocerse que, en este caso, se ha constatado la existencia de vicios, de tal gravedad, e importancia, que hicieron la cosa impropia para su destino.

2° — a) Para que haya lugar a la redhibición, es menester que el vicio atribuido sea oculto (art. 2164). Los vicios aparentes no autorizan el ejercicio de las acciones concedidas al comprador por el artículo 2174, C. C.. El enajenante está libre de las responsabilidades de los vicios redhibitorios, si el adquirente los conocía o debía conocerlos por su profesión u oficio, dice el artículo 2170 C. C..

La doctrina, en general, es exigente en cuanto a la apreciación de lo que ha de entenderse por vicio oculto. Lafaille (contratos, t. II, p. 510, N° 745) nos enseña que "la condición de las personas y las demás circunstancias del caso influyen así mismo para establecer si procede o no la garantía (art. 902 y 909). Así, quien habitualmente se ocupa de operaciones sobre ganado, estaría menos habilitado que cualquiera otro para invocar el vicio redhibitorio fundado en enfermedad o defecto de la hacienda, ya que su profesión lo calificaría especialmente para no dejarse engañar por apariencias que podrían ser decisivas para otro (art. 2170)". El vicio debe ser considerado como aparente todas las veces que por medio del examen atento que un hombre serio aporta a los negocios que él trata, el comprador pudo descubrirlos. Poco importa que el descu-

brimiento del vicio ofrezca algunas dificultades; la simple posibilidad de descubrirlo es suficiente para que él no sea oculto, nos dicen Baudry-Lacantinerie et Saignat (op. cit., N° 418). Y por el estilo nos hablan Colin y Capitant ("Derecho Civil", t. 4, p. 122).

Planiol-Ripert (Derecho Civil francés", t. 10, p. 133) expresan idénticos conceptos. Más estos principios de orden general, dentro de un marco de estrictez, resultan solamente aplicables frente a los hechos comunes y generales, en la vida normal de los negocios, si el vicio, según su naturaleza, "resultara evidente tras una prueba conforme con los usos corrientes" "Sería muy distinto en cuanto a las comprobaciones que requieran un esfuerzo particular y métodos científicos especiales; y la jurisprudencia renoce formalmente la acción de garantía en los casos devicios cuya existencia no pueda ser revelada más que por investigaciones especiales" (Planiol-Ripert, op. cit., p. 134). Es el criterio que ha de adoptarse en caso de enfermedades de animales, de la naturaleza de la constatada por la prueba de autos, causado por un germen que, introducido en la sangre del animal, no puede ser descubierto sino mediante un procedimiento científico ajenos a la profesión habitual del comprador de hacienda y cuya acción patógena se pone de manifiesto mediante los síntomas de la enfermedad, de improviso y rápidamente, en las formas graves, después de un período de incubación (F. Hutrya y J. Marek, "Patología e terapia speciale degli Animali Domestici", p. 1106; P. Oreste, op. cit., p. 238; Luis Saiz, op. cit., p. 165).

b) "Incumbe al adquirente —dice el art. 2168, C. C.— probar que el vicio existía al tiempo de la adquisición, y no probándolo se juzga que el vicio sobrevino después. "El codificador, inspirándose en la doctrina de Tromplong (De la vente, ps. 31|7, N° 569), referida especialmente a los vicios redhibitorios de animales domésticos —sometida en Francia a una legislación especial— repudió el sistema de establecer una presunción de derecho, en virtud de la cual, la muerte del animal, acaecida dentro de un término determinado después de recibida por el comprador (hecho indicador), supone la existencia del vicio que la destruye, con anterioridad a la adquisición hecha indicado), liberando al adquirente de probar aún la naturaleza del vicio mismo y la relación de causalidad entre éste y la muerte.

Por el sistema legal impuesto, que debe el comprador probar el vicio interno de la cosa; su naturaleza y gravedad; relación de causa a efecto y existencia anterior de esa."

De conformidad con la prueba aportada en autos, es posible admitir, sin lugar a dudas, que la pérdida de los animales, por cuyo motivo se acciona, se debe a la existencia de un vicio interno (piroplasmosis), cuya gravedad se evidencia por sus efectos fatales y cuyo germen patógeno existía con anterioridad a la compra, por el técnico de la Policía Sanitaria animal (fojas 69), da cuenta de que, a la estación ferroviaria local llegaron ya tres animales muertos y cinco murieron en los corrales de los FF. CC., razón por la cual el nombrado técnico regional pudo afirmar que la mortandad comenzó en 15 de Mayo de 1944, es decir, el mismo día del arribo de la tropa y de la formal recepción de ella por los compradores, aunque la verdadera causa pa-

tógena fué constatada el día 16. La mortandad del resto de enfermos siguió hasta el día 22 de Mayo de 1944 (véase el informe o protocolo de autopsia de fs. 69|71). La prueba testimonial coadyuvante, concuerda con las constancias del señalado expediente administrativo. La existencia del mal con anterioridad a la entrega de los animales, es positiva. Planiol-Ripert —cuyas opiniones han de servir aún para la aplicación de nuestro sistema legal, ya que ellos, a pesar del régimen francés sobre esta cuestión, categóricamente sustentan la tesis de que "la ley (de 1884, modificada en 1905) no establece ninguna presunción legal sobre la venta de animales", razón por la cual "el comprador tiene que probar que el vicio era oculto y anterior a la venta" —enseñan: "Por otra parte, esta prueba resultará en muchos casos de los caracteres científicos de la enfermedad: dado que se manifestaba en tal o cual fecha, la experiencia científica prueba que ya afectaba al animal el día de su venta y que en ese período de incubación todavía era oculta. El vendedor queda en libertad de probar, si lo logra, que las reglas médicas no han quedado comprobadas en el caso de que se trate" (op. cit. p. 423, N° 366). La causa inmediata de la enfermedad que provocó la pérdida de la hacienda comprada por los actores, "como han demostrado Smith y Kilborne, es el opiosoma o piroplasma bigeminum (piroplasma bigeminum), que pertenece al orden de los hemosporidios. Las garrapatas son los agentes intermediarios entre el parásito y los bovinos" (Oreste, op. cit. p. 232; conf.: Saiz, op. cit. p. 165 Hutrya y Marek, op. cit. p. 1092).

Transmitido el germen a la sangre del animal, aquel necesita, indudablemente, cumplir el ciclo evolutivo necesario antes de desencadenar la enfermedad y un período de reproducción en número suficiente para provocar la desintegración sanguínea del animal atacado, manifestándose ostensiblemente el mal (ver Hutrya-Marek, op. cit. p. 1092-7, pa. 1101-2). Estos mismos autores señalan que el período de incubación, según las reglas de la experimentación, tiene una duración de ocho a diez días, iniciándose la enfermedad con una imprevista elevación de temperatura y demás síntomas (p. 1106).

De acuerdo con esta ley de la medicina veterinaria, es evidente que los animales, aun antes de salir del lugar en que fueron cargados, hecho que ocurrió el 13 de Mayo de 1944 (fs. 4), eran ya portadores del germen patógeno estando, por lo tanto, la enfermedad en período de incubación. Esta, al manifestarse francamente, tiene una evolución que, según sea su gravedad, puede provocar la muerte en brevísimo plazo (48 horas). El desenlace fatal (ordinariamente sucede hacia el 5.º o 6.º día, y si el decrecimiento del mal es menos rápido, también hacia el décimo cuarto día" (Oreste, op. cit. p. 239; conf.: Hutrya-Marek, p. 1109).

Como resultados de las constancias de autos (prueba del expediente administrativo agregado y declaraciones testimoniales coadyuvantes, en cuanto a hechos ocurridos en el lapso del 16 al 22 de Mayo), las reglas médicas indicadas se han cumplido, sin que prueba en contrario las desautoricen.

Y, como en fin, para que el vicio interno exista con anterioridad a la venta, basta que el germen de aquel sea anterior a la transmisión

(Planiol-Riper, t. 10, N° 131), circunstancia que en el caso aparece indudable y cuyas consecuencias funestas se pusieron en evidencia, debe darse por cumplida la condición que, para la procedencia de la acción nos ocupa.

3°) La cuarta, o sea aquella de que la ignorancia de esos defectos fué la causa determinante de la convención, es concurrente, pues ningún elemento probatorio puede fundar juicio en contrario.

7. — La acción ejercitada debe, por los motivos expuestos, prosperar tal cual lo decide el Sr. Juez inferior. Mas, según mi criterio, no puede en el caso hablarse de existencia de causa de nulidad del contrato celebrado. Los animales atacados de enfermedades contagiosas teniendo en cuenta la economía general de la ley 3959, no han sido declarados fuera de comercio, estableciendo prohibición de hacerlos objeto del contrato de compra-venta dentro del territorio de la República. La única prohibición que de esa ley resulta, es la de importar o exportar animales atacados de aquellas enfermedades. En consecuencia, con arreglo a la doctrina que informa los arts. 2336, 2337 y 2338 del C. C., en relación del 953 del mismo y disposiciones contenidas en la ley 3959, la tesis que al respecto sustenta el Sr. Juez de la Instancia no me parece fundada.

El camino de la nulidad contractual por causa ilícita, también paréceme vedado. Cualquiera que fuera la proyección de esta doctrina, haciendo méritos sobre el particular los principios de nuestra legislación positiva, lo cierto es que, en último análisis, faltaría la condición indispensable del conocimiento por parte del enagenante del vicio interno de las cosas vendidas y, en consecuencia, el elemento básico para sustentar fin ilícito o inmorale por él perseguido.

8. — En conclusión con el doctor Arias Uriburu, voto en el sentido de que se confirme íntegramente y con las costas de esta instancia, la sentencia en recurso (art. 281, C. P. C. C.). Adhiero a la estimación de honorarios que, en calidad de costas, hace el señor Ministro preopinante.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Mayo 7 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,
LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, con costas, regulando los honorarios del Dr. Carlos Cornejo Costas y procurador Francisco Peñalba Herrera y setenta y veinte pesos moneda nacional, respectivamente, por sus trabajos en esta instancia.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

Julio César Ranea - José M. Arias Uriburu.
Ante mí: Ricardo Day.

N° 425 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Manifestación de descubrimiento de la mina de sal gema "Valiosa".

C.R.: Minas - Oposición a la concesión de cateo.

DOCTRINA: Las minas son inmuebles y los derechos que se ejercen sobre ellas son derechos reales, no personales. La acción real debe per-

seguir a la cosa inmueble, de modo que concedida una pertenencia, registrada bajo un número de cateo determinado y concedido su pertenencia por sentencia firme, el cateo queda definitivamente concedido, si no se hace el derecho de oposición dentro del término legal con referencia a dicha concesión.

Salta, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Sres. Ministros de la misma, Dres. Julio César Ranea y José M. Arias Uriburu, para pronunciar decisión en el exp. N.º 1418 letra V de la Dirección General de Minas: "Manifestación de descubrimiento de la mina de mineral sal gema denominada "Valiosa" con 3 pertenencias de 20 Has. c/una, dentro del cateo Exp. 1401—V", venido en apelación interpuesta por el oponente Sanmartino, en contra de la resolución de fs. 50/52, del 4 de Julio del corriente año, por la cual se rechaza en todas sus partes la oposición de fs. 33/34 ampliada a fs. 45/46, con costas;

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Suscitada una cuestión entre los actores, Savo Veinovich y Elva Rosa Orías, con Esteban Cvitanic sobre la ubicación de la mina "Valiosa", los actores reconociendo el derecho que el asistía a Cvitanic abandonaron un trabajo emprendido y solicitaron le sean resarcidos todos los gastos realizados que beneficiaron la mina. Ello dió lugar a la resolución de fs. 30/32, la cual motiva la transacción a fs. 44 y vta. Tomada la resolución que menciono, se presenta Sanmartino, fs. 33, pidiendo se deniegue a Veinovich y Orías el registro de la mina "Valiosa". Fundamenta Sanmartino su petición en las siguientes argumentaciones: que según el exp. N.º 1384/R., los mapas existentes en la Direcc. Gral. de Minas adolecen de graves fallas; que probablemente, la ubicación de la mina "Valiosa" ha sido solicitada un tanto al Norte de la mina "Tolar Grande"; que la explotación que se hace de la mina "Valiosa" es ilegal porque no tiene mina registrada; que, fs. 45, es indudable que en la mina "Tolar Grande" no hay pertenencias y si solo una manifestación de descubrimiento, razón por la cual graficamente no aparecería superposición; que tampoco resulta a primera impresión que la mina "Valiosa" afecte a la mina "Tolar Grande"; que donde la ha ubicado el solicitante a la mina "Valiosa" es un terreno sobre el cual no se puede establecer, en este momento, si es o no terreno franco, ya que no existe pedido ni ubicación de las tres pertenencias y que es presumible que solicitada la ubicación de las tres pertenencias a que tiene derecho, la mina "Valiosa" quedaría irremisiblemente adentro de dichas pertenencias.

He remarcado conceptos y palabras del recurrente para hacerlas sobresalir y ocuparme de ellos, antes de tratar un punto que considero fundamental para la solución de la cuestión planteada. Si se ha constatado en el exp. N.º 1384/R que hay mapas con graves fallas, ello no lo está acreditado en este caso y tampoco se puede aceptar, sin haberlo demostrado, que todos los mapas tengan fallas. No se puede iniciar una acción argumentando que probablemente la ubicación sea errónea por estar un tanto al norte, pues la acción debe basarse en un derecho y no en una posibilidad. La explotación de la mina "Valiosa" se hacía por

estar registrada, lo cual queda acreditado a fs. 13 vta. y si estaba debidamente registrada no es ilegal. Si es indudable que en la mina "Tolar Grande" no hay pertenencias y si solo manifestación de descubrimiento, haciendo esto el 17 de Diciembre de 1942, tal situación no puede permanecer por tiempo indeterminado, ya que la duración aun del cateo no puede exceder de trescientos días y no solicitando el registro dentro del plazo que determina el art. 38 del Cód. de Minas, se pueden adjudicar los derechos del explotador al primer denunciante. El denunciante, en este caso los actores cumplieron con lo que ordena el art. 25 y el recurrente se presentó fuera de término, pues los edictos vencieron el 1º de Marzo del corriente año, fs. 18 y él se presenta con fecha Abril 12, fs. 34, venciendo el plazo el 21 de Marzo (art. 25, 4º apartado). Si gráficamente no aparece superposición y si a primera impresión no resulta que la mina "Valiosa" afecte a la mina "Tolar Grande", no hay derechos lesionados y si no los hay no cabe acción alguna. Igual conclusión cabe a la argumentación que se hace de que no se puede establecer, en este momento, si la ubicación dada a la mina "Valiosa" es o no terreno franco. No se puede aceptar que sea presumible, solicitada la ubicación de tres pertenencias de "Tolar Grande", que la mina "Valiosa" quede irremisiblemente adentro de dichas pertenencias, pues no se puede sospechar o conjeturar de una cosa que ya no tiene remedio porque está hecha. Por lo que acabo de exponer, se desprende la falta de derecho y de razón que tenía el recurrente para accionar.

Ahora voy a tratar el punto que decía lo considero fundamental para la solución de la cuestión planteada.

Si los actores, Savo Veinovich y Elva Rosa Orías, abandonaron definitivamente sus trabajos del lugar en que los practicaban, abandonándolos por reconocer los derechos que en ellos tenía y tiene Cvitanic, ¿puede Sanmartino venir a litigar con ellos? Evidentemente que no, pues ya quedó terminantemente dilucidado que ellos no tienen derecho alguno para explotar en el lugar que lo hacían. Ese lugar, por sentencia firme, es de pertenencia de Esteban Cvitanic, que está registrada en el cateo N.º 1354—C y en el expediente de Sal Mayo, que así la llamó Cvitanic a la anterior "Valiosa", que desaparece del lugar en que se explotaba por falta de derecho para estar allí y por sentencia firme y ejecutoriada. Las minas son inmuebles y sobre ellas hay derechos reales. Aquí no está en juego una acción personal contra los actores, sino una real y este debe perseguir a la cosa inmueble, que es la que resulte comprendida en el cateo N.º 1354—C donde también está la Sal Mayo, pero tramitada por otro expediente.

Voto porque se confirme, en todas sus partes, la resolución de fs. 50/52 y vta., con costas en esta instancia.

El Dr. Ranea dijo:

Que, por análogos fundamentos a los aducidos por el Dr. Arias Uriburu y los que informan la resolución apelada, voto porque se la confirme en todas sus partes.

La que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Mayo 7 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA en todas sus partes la resolución recurrida, con costas en esta instancia, las cuales se fijarán una vez reguladas las de primera. COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO CESAR RANEA — Ante mí: Ricardo Day.

Nº 426 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Contra N. N. por hurto a Martín Zalazar.

C. R.: Entrega de la máquina secuestrada - Posesión de cosas muebles - Reivindicación de cosas muebles perdidas o robadas.

Doctrina: I) No existiendo elementos de juicio en cuanto a que el delito se haya perpetrado, la entrega de la cosa secuestrada a su poseedor, es legal y procedente.

II) Todo poseedor tiene para sí la presunción de la buena fe de su posesión, hasta la prueba en contrario, salvo los casos en que la mala fe se presume.

En Salta, a los treinta y un días de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Corte de Justicia (Sala Segunda) doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Luis C. García, para pronunciar decisión en la causa contra N. N. por hurto a Martín Zalazar (Exp. núm. 9244), en apelación del auto de fs. 28 vta. que resuelve entregar a su poseedor Florencio Guillermo Torres la máquina de fotografía que fué secuestrada por la instrucción; fué planteada la siguiente cuestión:

¿Es arreglado a derecho el auto apelado?

Practicado el sorteo dió el siguiente resultado: Dres. Reimundín, Lona y García.

El Dr. Reimundín dijo:

La entrega de la máquina, a su poseedor, es legal dado el estado actual de la causa y sus constancias.

Todo poseedor tiene para sí la presunción de la buena fe de posesión, hasta que se pruebe lo contrario, salvo los casos en que la mala fe se presume (art. 2362 del C. C.).

Por otra parte, el que ha perdido, o a quien se ha robado una cosa mueble, puede reivindicarla (art. 2765 C. C.).

Además no existe ningún elemento de juicio en cuanto a que el delito haya sido perpetrado. Voto por la afirmativa.

El Dr. Lona, dijo: Que se adhiere al voto del señor Ministro Dr. Reimundín.

El Dr. García adhiere al voto del Ministro Dr. Reimundín.

Por ello,
LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA el auto de fs. 28 vta.

Cópiese, notifíquese y baje.

Lona - Reimundín - García.

Ante mí: Angel Neo Esc. - Sec.

Nº 427 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Ejecutivo, Banco Provincial de Salta vs. Oscar Larrán Sierra.

C. R.: Excepción de falta de personería.

DOCTRINA: La terminante disposición del

art. 18, inc. 1º del Cód. de Proc. en lo que establece la vigencia de los poderes, que expresamente, no hubieran sido revocados, corresponde así declararlo en concordancia con lo preceptuado en el inciso 6º del art. 1870 del Cód. Civil.

En Salta, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos el señor Presidente de la Corte de Justicia, doctor David Saravia Castro, llamado para integrar la Sala y los señores Ministros de la Corte (Sala Segunda) doctores Ricardo Reimundín y Luis C. García, para pronunciar decisión en los autos del juicio ejecutivo promovido por el Banco Provincial de Salta contra don Oscar Larrán Sierra, elevados por apelación interpuesta contra la sentencia de remate de fs. 36, fecha diciembre 20 de 1945, que, rechazando la excepción de falta de personería en el apoderado del actor manda llevar adelante la ejecución fué planteada la siguiente cuestión:

¿Es arreglada a derecho la sentencia apelada?

Practicado el sorteo dió el siguiente resultado: doctor Reimundín, García y Saravia Castro.

El Dr. Reimundín, dijo:

Que como lo he sostenido "in re" Gallardo vs. Valdiviezo la intervención de más de un procurador en un juicio, se hace inadmisibles, por cuanto no sólo la ley no lo permite, sino que corece de objeto y produce dificultades que es necesario evitar. En consecuencia, el otorgamiento de un nuevo poder, con el mismo fin que otro anterior, no puede tener más objeto que anular o revocar a éste, máxime cuando con arreglo al art. 1971 del C. C., el nombramiento del nuevo mandatario para el mismo negocio produce la revocatoria del primero. Si el poder es general queda revocado por otro general (art. 1971) y por uno especial, en la parte que comprende éste (art. 1975) si es especial, se revoca por otro igual y también por uno general (art. 1976) y no es necesario que en el nuevo poder se haga constar expresamente la revocatoria, porque ello surge de la ley y no es posible, como ya queda expuesto precedentemente, que en un mismo juicio actúen dos o más procuradores por la misma persona (Conf.: Rodríguez, "Comentarios", t. I, p. 58; Silgueira, "Código de Procedimientos", p. 15, Fernández, "Código de Procedimiento Anotado", pág. 105).

Para ratificar un poder o mandato es indispensable que él exista, aunque sea deficiente más, si ese poder o mandato estaba caduco, esto es, dejó de existir, no puede ser ratificado.

"Por lo tanto, para que un poder para obrar en justicia sea ratificable, es menester que haya poder, aunque sea con deficiencias no es posible ratificar gestiones judiciales tramitadas sin poder alguno" Sup. Corte Tucumán, en J. A., t. 69, pág. 926). En igual sentido ha resuelto la Cámara Civil 2a. de la Capital, ha establecido que "la ratificación es admisible en los casos en que haya mediado deficiencia o falta de facultades en el instrumento de poder; pero no es legalmente aceptable cuando ha faltado en absoluto" (J. A., t. XXII, pág. 371).

El mandato otorgado por el ejecutante al señor Esquiú, ejercitado en estos autos antes, al iniciar el embargo preventivo, ha extinguido el

mandato anterior otorgado al doctor Puló, que se pretende ejercer a fs. 19/20.

La manifestación formulada por el señor Presidente Gerente en el otro sí del escrito de fs. 35 no puede suplir el mandato, ni puede surtir los efectos jurídicos de una ratificación.

Voto por la negativa.

El Dr. García dijo:

Que es indudable que el Sr. Humberto Zigarán tiene la representación que invocó a fs. 35 de estos autos, de ser Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta, Institución oficial del Estado.

Esta circunstancia se encuentra acreditada por las escrituras públicas comientes a fs. 4 y 11, hacen plena fé —arts. 993, 994 del Cód. Civil y satisfacen ampliamente toda exigencia legal.

Por otra parte, la manifestación recordada de fs. 35, no hace sino darle evidente virtualidad y valor al mandato invocado correctamente por el Dr. Cristian Puló, cuyo mandato acredita y bien, la personería invocada en estas tramitaciones, —manteniéndose en todo su vigor,— desde que a fs. 11, el escribano autorizante, no sólo da fé del conocimiento personal que tiene del compareciente, sino que la dá también de la institución que representa y tiene, lo que justifica plenamente el reconocimiento del carácter que invocó y que dejó mencionado: art. 995 del C. Civil.

Voto por la confirmativa.

—El Dr. Saravia Castro, dijo.

El poder conferido al Dr. Puló por el Banco Provincial se halla en vigor porque no ha sido expresamente revocado por el posteriormente conferido a don Santiago Esquiú, o sea con sujeción a lo que prescribe el inciso 1º del art. 18, del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Provincia disposición contra la cual no puede invocarse el art. 1971 del Cód. Civil, porque, con arreglo a lo que dispone el art. 1870, inc. 6º, del mismo código, las disposiciones sobre el mandato sólo son aplicables a las procuraciones judiciales en lo que no se opongan a las de los códigos de procedimiento.

No puede, pues, legalmente negarse personería al apoderado Dr. Puló, ni la extingue la intervención, en el mismo juicio, como co-apoderado, del procurador Esquiú. En la hipótesis, en efecto, de que no fuera admitida la intervención de más de un procurador en el juicio, su consecuencia procesal no sería la declaración de la impersonería del anteriormente nombrado, sino el mandato de que se unifique la representación.

Por ello, voto también, por la confirmativa.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, 31 de Mayo de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia apelada. Con costas, regulándose en la suma de OCHENTA PESOS M/N. (\$ 80.—) el honorario del Dr. Cristian Puló por el memorial de fs. 49/50.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

David Saravia Castro — Ricardo Reimundín
Ante mí: Angel Neo — Escribano Secretario.